MÁS
FEDERACIÓN

Comité de Cafeteros
del Tolima

Ibagué, 19 de octubre de 2026

TDI26C00746

Doctora
JHOANA XIMENA ARANDA
Alcaldesa
Calle 9 No. 2 - 59
Ciudad

Ref. Propuesta para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONOMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA, EN SU DOBLE CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ Y COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO, PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA RED VIAL TERCIARIA DE LA ZONA DE INFLUENCIA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".**

Respetada señora Alcaldesa, reciba un atento saludo.

En atención a su manifestación de intención para suscribir un Convenio de fecha 08 de octubre de 2026, nos permitimos presentar la propuesta para la ejecución del proyecto de la referencia y nos comprometemos a firmar el Convenio correspondiente teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. **Fecha de entrega de la propuesta** 19 de Octubre de 2026:

2. **Objeto:** "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONOMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA, EN SU DOBLE CONDICION DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ Y COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO, PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA RED VIAL TERCIARIA DE LA ZONA DE INFLUENCIA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**".

3. **Propuesta Técnica:** VER ANEXO PRESUPUESTO

4. **Propuesta Económica:** El valor de la presente propuesta es **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($698.000.000,oo) M/CTE** de los cuales el municipio de Ibagué aportará la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($620.000.000,oo) M/CTE** en efectivo, y la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, en su doble condición de Administradora del Fondo Nacional del Café y como entidad

de derecho privado, la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($78.000.000,oo) M/CTE** en efectivo, con recursos del Fondo Nacional del Café – Ley 863 de 2003.

5. **Trabajos a ejecutar:** Se aceptan los trabajos a ejecutar que contienen las condiciones para celebrar Convenio las cuales se relacionan así: Intervención de 40 Kms, en las veredas de influencia cafetera del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.

6. **Plazo de ejecución:** Nos comprometemos a ejecutar el objeto contractual hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Convenio.

7. **Garantías:** La Federación Nacional de Cafeteros - Comité Departamental de Cafeteros del Tolima se compromete a constituir a favor del Municipio de Ibagué, garantía única la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: a) DE CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del Convenio, por el término de éste y cuatro (4) meses más. b) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del Convenio, por una vigencia igual al plazo del Convenio y tres (3) años más. c). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un valor equivalente al 10% del valor total del Convenio con una vigencia igual al plazo del Convenio.

8. **NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente Convenio se regirá por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 y demás normas concordantes.

9. **Validez:** La validez de la presente propuesta es de treinta (30) días contados a partir de la fecha límite para la presentación de la propuesta.

10. **Dirección: Costado occidental de la calle 145 , avenida Chicalá, contiguo a la glorieta del aeropuerto Perales en la ciudad de Ibagué**, teléfono 608 2739424, email aildardo.monroy@cafedecolombia.com

MÁS
FEDERACIÓN

Comité de Cafeteros
del Tolima

11. Documentos: Se acompaña con la propuesta los siguientes documentos:

11.1. Carta de presentación de la propuesta.
11.2. Propuesta técnica y económica.
11.3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, del representante legal.
11.4 Fotocopia del RUT
11.5 Certificación de que se encuentra al día en los sistemas de Salud, ARP, Pensiones, aportes de ICBF, SENA y Cajas de Compensación de sus empleados.
11.6 Constancia de los recursos que aportará el Comité.
11.7 Fotocopia de Antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, fotocopia de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y fotocopia de Antecedentes judiciales del representante legal.
11.8. Poder general que acredita al Representante Legal para celebrar convenios.
11.9. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Cordialmente,

GILDARDO MONROY GUERRERO
Director Ejecutivo
Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, en su doble condición de Administradora del Fondo Nacional del Café y como Entidad de Derecho Privado.

OSCAR

MÁS FEDERACIÓN

Comité de Cafeteros del Tolima

ANEXO 1 PROPUESTA ECONÓMICA

MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA RED VIAL TERCIARIA DE LA ZONA DE INFLUENCIA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

PLAZO DEL CONVENIO: DOS (2) MESES

Aporte Municipio de Ibagué	620.000.000
Aporte Federación Nacional de Cafeteros, con recursos del Fondo Nacional del Café (Ley 863 de 2003). (En efectivo)	78.000.000
TOTAL APORTES CONVENIO	**698.000.000**

CONSERVACIÓN DE VÍAS

	CARGO	CANT	COSTO MENSUAL POR PERSONA	No. DE MESES	V/TOTAL
1.0	**COSTOS PERSONAL**				
1.1	Operador de maquinaria	7	4.522.289	2	63.312.046
1.2	Conductor	7	4.360.597	2	61.048.358
1.3	Mecánico	2	4.754.931	2	19.019.724
1.4	Profesional de Campo	4	6.714.904	2	53.719.232
1.5	Asistente de Oficina	1	3.736.119	2	7.472.238
	Subtotal personal				**204.571.598**
2,0	**COSTOS MANTENIMIENTO DE EQUIPOS**				
	DESCRIPCIÓN	**UND**	**CANT**	**V/UNIT**	**V/TOTAL**
2,1	Recuperación y puesta punto para operación de la maquinaria.	Und	1	62.611.902	62.611.902
2,2	Mantenimiento preventivo de la maquinaria, volquetas, repuestos, lubricantes, llantas, baterías, otros elementos y servicios necesarios para el buen funcionamiento de los equipos.	Und	2	78.000.000	156.000.000
	Subtotal mantenimiento de equipos				**218.611.902**
3,0	**COSTOS COMBUSTIBLES**				
	DESCRIPCIÓN	**UND**	**CANT**	**V/UNIT**	**V/TOTAL**
3,1	Combustible para operación de vehiculos, volquetas y maquinaria. (ACPM)	GL	10.400	11.660	121.264.000
3,2	Combustible para operación de vehiculos (Gasolina)	GL	185	16.500	3.052.500
	Subtotal combustible				**124.316.500**
4,0	**COSTOS COMBUSTIBLES**				
	DESCRIPCIÓN	**UND**	**CANT**	**V/UNIT**	**V/TOTAL**
4,1	Alquiler de camioneta doble cabina	Und	2	9.600.000	19.200.000
4,2	Servicio de infraestructura de Taller con equipos, herramientos especializadas, seguridad y vigilancia, servicios de Coordinación, transporte de maquinaria amarilla, vehículo para la logística de reparación de la maquinaria y otros	Und	2,0	30.000.000	60.000.000
	Subtotal Otros Costos				**79.200.000**
	VALOR COSTOS PERSONAL OPERATIVO, SEGUROS, COMBUSTIBLES, MANTENIMIENTO Y OTROS COSTOS				**626.700.000**
	VALOR TOTAL				**626.700.000**
	Contribución de convivencia y seguridad ciudadana 5,0% (Sobre el valor del aporte en recursos del Municipio de Ibagué)				31.000.000
	Tasa Pro-Deportes 2.5% (calculado sobre el valor del aporte del Municipio de Ibagué)				15.500.000
	Estampillas de Pro-cultura 1,5%, Pro- Anciano 2%, Universidad del Tolima 0.5% (Calculado sobre el valor del aporte del Municipio de Ibagué)				24.800.000
	VALOR COSTOS LEGALES				**71.300.000**
	VALOR TOTAL DEL CONVENIO				**698.000.000**

GILDARDO MONROY GUERRERO
Director Ejecutivo

Calle 145 Avenida Chicalá, contiguo a la glorieta del aeropuerto Perales, Ibagué - Colombia
PBX: (60+8) 273 94 24 Ext. 148 NIT: 860.007.538-2
federaciondecafeteros.org

Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7	**PROCESO**: GESTION CONTRACTUAL	**Código:** FOR-33-PRO-GC-06	ibaguécapital musical
		Versión: 06	
	FORMATO: CLAUSULADO GENERAL	**Fecha:** 10/01/2024	
		Página: 1 de 18	

Convenio No.	**1677**	**Fecha:**	**09 DE MAYO DE 2024**
Tipo de Convenio:	**CONVENIO DE COOPERACION**		
Cooperado:	**MUNICIPIO DE IBAGUÉ** **NIT. 800113389-7**		
Cooperante:	**FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** **NIT. 860.007.538-2** **DIRECTOR EJECUTIVO. GILDARDO MONROY GUERRRERO** **C.C. 5.992.926 DE ROVIRA**		
N° PROCESO SECOP II	**AI-CD-CC-1647-2024**		

Entre los suscritos a saber: EL MUNICIPIO DE IBAGUE, con NIT. 800113389-7, representado por **NORMA MARGARITA CIFUENTES ZARTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.768.560 de Ibagué – Tolima, en calidad de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, y que conforme al Decreto No. 1000 – 0096 del 09 de enero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN Y DESCONCENTRAN LAS FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACION Y ORDENACION DEL GASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para ejercer la función de ordenación del gasto, por una parte y por la otra la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** EN SU DOBLE CONDICION DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003) con NIT. 860.007.538-2 cuyo apoderado general es GILDARDO MONROY GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía N° 5.992.926 DE ROVIRA quien declara que tiene la capacidad para suscribir el convenio de la referencia y que no incurren en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales.

Que las partes de común acuerdo hemos acordado celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA, COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (LEY 863 DE 2003), PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. **PARAGRAFO:** FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA – EN SU DOBLE CONDICION DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003) Y COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO
2) Plazo:	DOSCIENTOS VEINTE (220) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de iniciación entre el supervisor y el asociado cooperante, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
3)Lugar de ejecución:	En el municipio de Ibagué – Tolima y/o donde el supervisor lo indique.
4) Obligaciones:	**OBLIGACIONES DEL ASOCIADO COOPERANTE:** **OBLIGACIONES ESPECIFICAS.** 1. Realizar el mantenimiento preventivo de reparaciones menores a los vehículos de propiedad del Municipio de Ibagué adscritos a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural. 2. Con cargo a los recursos aportados al convenio, adelantar el mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera para el buen funcionamiento de la maquinaria puesta a disposición por la Alcaldía de Ibagué para la ejecución del presente convenio de acuerdo con lo aprobado por el Comité Técnico Operativo. 3. Realizar única y exclusivamente las reparaciones que hayan sido aprobadas, por el comité técnico operativo. 4. Efectuar las obras de mantenimiento de las vías rurales según la descripción, cantidades aproximadas y valores unitarios señalados en la propuesta. hasta agotar los recursos del convenio.

5. Realizar los aportes en dinero señalados en los documentos del proceso.
6. Destinar los dineros entregados por EL MUNICIPIO. de manera exclusiva para el mantenimiento de las vías rurales municipales de las vías relacionadas en el alcance del convenio, advirtiendo que, en todo caso, será el Comité Técnico operativo el que, de acuerdo con las necesidades y la prioridad, podrá efectuar las modificaciones en las vías a atender.
7. Mantener disponibles la maquinaria y demás herramientas, materiales y equipos, en las cantidades necesarias, para la ejecución de las obras requeridas en las vías objeto de este convenio, incluidos la totalidad de los combustibles, lubricantes, así como el personal encargado de su operación y mantenimiento.
8. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la malla vial terciaria del Municipio de Ibagué Departamento del Tolima, así como la atención de emergencias conforme a las especificaciones de la propuesta y los requerimientos del Municipio de Ibagué a través del Supervisor del presente convenio, debidamente aprobado por el Comité Técnico Operativo.
9. Destinar la contrapartida propuesta para el cumplimiento del convenio.
10. Adelantar la operación de la maquinaria que se pondrá a disposición para el mejoramiento y mantenimiento de la malla vial terciaria del Municipio de Ibagué, en concordancia con la propuesta presentada al Municipio de Ibagué, y en cumplimiento del objeto del presente convenio de acuerdo con lo aprobado por el Comité Técnico Operativo.
11. Asumir la responsabilidad de la custodia y cuidado de los bienes objeto del presente convenio.
12. Visitar e inspeccionar periódicamente para evaluar la correcta operación y mantenimiento de las vías terciarias en el Municipio de Ibagué.
13. Presentar informes técnicos, administrativos y financieros, adjuntando a los mismos relación detallada para cada uno de los vehículos, maquinaria y volquetas con los gastos en mantenimiento de estos equipos (repuestos, lubricantes, llantas, baterías y demás elementos y servicios prestados) y planillas soporte debidamente diligenciadas y firmadas por los operadores y conductores cuando se realice suministro de combustible.
14. Disponer los residuos provenientes del mantenimiento de los vehículos, maquinaria y volquetas (aceites usados, filtros, repuestos, llantas, baterías, entre otros) por medio de un gestor que cuente con licencia ambiental, y asimismo anexar los certificados expedidos por dicho gestor donde indique el tipo de disposición final y/o aprovechamiento y los formatos pertinentes del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía de Ibagué.
15. Formar parte del comité técnico operativo.
16. Las demás inherentes al objeto del convenio.

Obligaciones del SISTEMA DE GESTIÓN-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-SST:

1. Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del convenio; así mismo, cumplir con las disposiciones de gestión ambiental contenidas en las normas, políticas, guías y circulares y demás que se encuentren vigentes durante la ejecución del presente convenio, así, como atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos y requerimientos del convenio.
2. Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capitulo 4, articulo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales.
3. Registro de Inducción en SST, de todo el personal que apoyara el desarrollo del convenio, antes de hacer acta de inicio.
4. Presentar el registro de entrega de E.P.P, según aplique para el desarrollo del convenio.
5. Política de seguridad y salud en el trabajo y política en prevención del consumo de sustancias psicoactivas y política en prevención de acoso laboral firmadas.
6. Realizar entrega del Plan de trabajo y desarrollo de las actividades de SST.
7. Realizar entrega Plan de capacitación y desarrollo de las actividades de SST.
8. Entregar Certificado de aptitud medica laboral de los trabajadores que apoyara el desarrollo del convenio.
9. Diseñar e implementar el plan de emergencias.

10. Presentar la matriz de peligros, en el marco de la seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del convenio.
11. Programa de protección contra caídas, en actividades que se realicen a más de 2 metros, hacia arriba y hacia abajo y Hoja de vida de dispositivos de seguridad - arnés. eslingas, cuerdas
12. Presentar Certificado de trabajo en alturas para las personas que trabajen a más de 2 metros de altura, hacia arriba y hacia abajo.
13. Certificado de coordinador para trabajo en alturas, de quien autorice la realización de actividades a más de 2, hacia arriba y hacia abajo.
14. En actividades donde se determinen como espacios confinados, se debe tener medición de gases.
15. Hojas de seguridad de las sustancias químicas que se utilicen durante el proceso y matriz de compatibilidad.
16. Entregar Registro de ausentismo y accidentalidad (mensual).
17. Hacer los respectivos registros de inspección E.P.P, equipos y herramientas, registros fotográficos de las actividades de SST.
18. Usar siempre ropa adecuada, y siempre que sea necesario utilizar los elementos de protección personal de manera correcta.

Obligaciones del SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL-SGA: (OBLIGATORIAS)

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente del agua y la energía.
2. Realizar el manejo adecuado de los residuos que se generen durante la ejecución del convenio, para el caso de los residuos peligrosos RESPEL y/o residuos de construcción y/o demolición RCD, anexar los certificados de disposición final respectivos, lo anterior siempre que en, el desarrollo del objeto contractual se generen este tipo de residuos.
3. Presentar permisos y autorizaciones ambientales vigentes requeridas para la prestación del servicio junto a las evidencias de cumplimiento en los requerimientos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se requieran dichos permisos y autorizaciones.
4. Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del convenio de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se requiera la manipulación de productos químicos.
5. Formular e implementar un plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, control de plagas de las áreas de trabajo establecidas en el convenio .
6. lo anterior aplica en el caso que en el desarrollo de las actividades contractuales sea requerido.
7. Utilizar productos, empaques y materiales ecológicos. En atención a la normatívidad vigente y aplicable (PAE, comedores comunitarios, catering, ayudas humanitarias, entre otros), en el caso en que el objeto contractual requiera la entrega de elementos que requieran empaques, este requerimiento se debe incluir desde la ficha técnica de los estudios previos del respectivo proceso.
8. Realizar mantenimiento y lavado de trampas de grasas en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuando en el desarrollo de las actividades contractuales sea requerido,
9. El cooperante se compromete a realizar buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental de sus acciones.
10. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente del agua y la energía.
11. Realizar el manejo adecuado de los residuos que se generen durante la ejecución del convenio, para el caso de los residuos peligrosos RESPEL y/o residuos de construcción y/o demolición RCD, anexar los certificados de disposición final respectivos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se generen este tipo de residuos.
12. Presentar permisos y autorizaciones ambientales vigentes requeridas para la prestación del servicio junto a las evidencias de cumplimiento en los requerimientos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se requieran dichos permisos y autorizaciones.
13. Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del convenio de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se requiera la manipulación de productos químicos.

14. Formular e implementar un plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, control de plagas de las áreas de trabajo establecidas en el con. lo anterior aplica en el caso que en el desarrollo de las actividades contractuales sea requerido.
15. Realizar mantenimiento y lavado de trampas de grasas en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuando en el desarrollo de las actividades contractuales sea requerido.
16. El Contratista se compromete a realizar buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental de sus acciones.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar informe periódico al supervisor del convenio sobre los trámites realizados y/o pendientes por tramitar, incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
2. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución y terminación del convenio.
3. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del convenio.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo del convenio.
6. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
7. Dar estricto cumplimiento a los procesos, procedimientos y aplicar todos los documentos y formatos del Sistema Integrado de Gestión.
8. Dar estricto cumplimiento del código de integridad y buen gobierno de la Administración Central Del Municipio y los valores Institucionales.
9. Conocer las matrices de los sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta la administración municipal, y como se identifica en cada una de ellas.
10. Cumplir con la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del convenio.
11. Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capítulo 4, artículo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.
12. *El cooperante se obliga a conocer, identificar y cumplir con los requisitos mínimos del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Ibagué (Gestión de Calidad ISO 9001:2018, Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ISO 45001:2018 y Gestión Ambiental ISO 14001:2015), los cuales forman parte integral del convenio que ejecuta el cooperante, pero no reemplazan las obligaciones de Ley que sean aplicables, ni las especificaciones contenidas en la invitación, el convenio y en los demás anexos. La Alcaldía Municipal, cuenta con estándares, cuyos requisitos y procedimientos se consideran aplicables a las actividades desarrolladas en el marco de los contratos suscritos, por lo tanto, es responsabilidad del cooperante identificar* riesgos e implementar buenas prácticas de seguridad y salud durante el desarrollo del convenio, estos documentos están publicados o son de consulta en el SIGAMI.
13. El cooperante debe conocer y cumplir con la política de sistema de gestión Antisoborno, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, teniendo como objetivo principal, prevenir y prohibir cualquier intento o acto de soborno.
14. Las demás asignadas por el supervisor de acuerdo con la naturaleza del convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

	Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, EL MUNICIPIO se obliga especialmente. 1. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el COOPERANTE. 2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del convenio a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4. Pagar al COOPERANTE en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del convenio. 6. Descontar el valor por concepto de estampillas y demás impuestos, si a ello hubiere lugar. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del COOPERANTE en desarrollo del objeto del convenio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** 1. Transferir a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA – EN SU DOBLE CONDICION DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ el aporte acordado, según lo descrito en la forma de desembolso. 2. Coordinar con FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA – EN SU DOBLE CONDICION DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003) Y COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO, la socialización del proyecto. 3. Realizar el seguimiento y la verificación técnica, operativa y administrativa con el fin de garantizar transparencia y el cumplimiento de las obligaciones del convenio. 4. Ejercer la supervisión del convenio. 5. Hacer entrega a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA – EN SU DOBLE CONDICION DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003) Y COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO, la respectiva póliza todo riesgo de la maquinaria y vehículos aportados en el Convenio. 6. Formar parte del comité técnico operativo. 7. Las demás inherentes al objeto del convenio.
5) Valor:	DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($2.775.000.000) M/CTE Dicho valor se encuentra distribuido de la siguiente manera: APORTE MUNICIPIO DE IBAGUÉ — $2.500'000.000 APORTE FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (LEY 863 DE 2003) — $275'000.000

6) Forma de pago:	El Municipio de Ibagué – Tolima desembolsará hasta el 100% del valor total de su aporte, de la siguiente manera: • Un primer desembolso del 50% del aporte del Municipio, previo perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. • Un segundo desembolso del 40% del aporte del Municipio, una vez se certifique por parte del Supervisor del Convenio, la ejecución del 50% del primer desembolso aportado por el municipio, de acuerdo a las facturas presentadas por el contratista (actas parciales de avance), según las necesidades de consumo que determine el Municipio y de constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor y el pago de aportes parafiscales y de seguridad socia integral a que haya lugar. • Un tercer y último desembolso equivalente al 10% del aporte del Municipio, para lo cual el Cooperante deberá presentar el informe final de ejecución al 100% del convenio, previo visto bueno del supervisor de la Alcaldía de Ibagué. El Municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado por el cooperante en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. Los desembolsos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura y sus Soportes. En todo caso, el pago antes previsto se sujeta a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de Decreto 111 de 1996. Los desembolsos estarán precedidos de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio, previa presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud – Pensión y Riesgos Laborales. En caso de producirse rendimientos financieros de los recursos aportados por EL MUNICIPIO al convenio, éstos serán devueltos al MUNICIPIO, previo a la suscripción del acta de liquidación. La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA – EN SU DOBLE CONDICION DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003) Y COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO, asumirá los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio de conformidad con la Ley colombiana con cargo a los recursos aportados al convenio provenientes del Fondo Nacional del Café. **PARÁGRAFO PRIMERO**: RETENCIÓN DE ESTAMPILLAS- El Recaudo de los ingresos por concepto de Estampilla el cual se efectuará a manera de retención conforme al primer pago realizado por la entidad en cumplimiento de lo ordenado por el acuerdo municipal 001 de marzo 04 de 2024 y reglamentado por el Decreto1000-0229 del 12 de marzo de 2024. **NOTA 1:** Del respectivo pago, la Alcaldía de Ibagué deducirá la tasa pro-deporte que corresponde al 2% del valor total del convenio determinado en el comprobante de egreso, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 0017 del 2020 expedido por el Concejo Municipal de Ibagué. **NOTA 2:** Del respectivo pago, la Alcaldía de Ibagué deducirá la contribución de convivencia y seguridad ciudadana que corresponde al 5% del valor total del convenio sin IVA, deducida del anticipo y de cada cuenta que cancele el municipio al cooperante.

7) Imputación Presupuestal	EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ pagará el gasto que ocasione el presente convenio con cargo a la identificación presupuestal No. 1310-1879 rubro 2.12.3.2.02.01.003-17 Denominación: OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) Producto 2402043 por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS ($409.805.000) y rubro 2.12.3.2.02.02.005-17 Denominacion: CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION producto 2402043 por valor de SEICIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS ($692.855.320) y rubro 2.12.3.2.02.02.007-17 Denominacion: SERVICIOS FINANCIEROSS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING Producto 2402043 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($232.300.000) y rubro 2.12.3.2.02.02.008-17 Denominacion: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION Producto 2402043 por valor de MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS ($1.165.039.680) expedidos por la dirección de presupuesto.
8) Cuenta bancaria:	El COOPERANTE aportará cuenta bancaria con la cual se administrará el manejo del aporte del municipio.
9) Supervisor:	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio será ejercida por **CRISTIAN DAVID ÁVILA MARÍN**, EN SU CONDICIÓN DE ASESOR ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y/o quien en el futuro haga sus veces, y/o quien designe el ordenador del gasto, quien controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones por parte del COOPERANTE de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por la Alcaldía Municipal y la Ley 1474 de 2011, así como en lo estipulado en el presente convenio, el Manual de Contratación de la Entidad y demás normas que reglamenten o modifiquen. La supervisión por parte de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA**, estará a cargo del Ingeniero CARLOS ANDRÉS CUARTAS DEVIA, en su condición de Líder de Desarrollo Social del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima o quien delegue el Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender, vigilar y controlar el desarrollo de la ejecución del convenio. b) Exigir la ejecución idónea, y oportuna del objeto convenido y cumplimiento de lo pactado. c) Exigir la calidad del objeto convenido y de conformidad con las cláusulas aquí insertadas. d) Comunicar a la Dirección de Contratación en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio. e) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/constancias requeridas para el cumplimiento del convenio. f) Entregar al COOPERANTE los insumos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones pactadas. g) Velar para que el cooperante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio allegue a la Dirección de Contratación para su revisión y aprobación, las garantías pactadas en el presente convenio y demás erogaciones de orden legal, cuando se requiera; h) Velar porque la garantía se mantenga vigente durante la vigencia del convenio en los términos pactados para cada uno de los amparos. i) Exigir al COOPERANTE mensual y/o periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones convenidas y remitirlos a la Dirección de Contratación para que reposen en el expediente del convenio. j) Acordar por escrito con el COOPERANTE sobre la conveniencia y pertinencia de las modificaciones (prórrogas, adiciones, reinicios, suspensiones, cesiones), y demás novedades contractuales, efectuando solicitud escrita, debidamente justificada, sustentada y soportada técnica y jurídicamente respecto de su viabilidad, a la Dirección de Contratación con quince (15) días hábiles de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el cooperante o su representante serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva.
10) Causales de Terminación:	El convenio también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.

<table>
<tr><td>11) Multas:</td><td>En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL SOCIO COOPERANTE, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; De las multas y demás sanciones impuestas por la entidad se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARAGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al COOPERANTE del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio.</td></tr>
<tr><td>12) Cláusula penal:</td><td>En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del COOPERANTE o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo.</td></tr>
<tr><td>13) Garantías:</td><td>Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del convenio el municipio de Ibagué exigirá al asociado cooperante como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de la garantía a través de seguro contenido en una póliza.

El COOPERANTE deberá constituir la (s) Garantía (s) exigida (s) en el Convenio a favor del Municipio de Ibagué, con el siguiente amparo.

CUMPLIMIENTO.
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio</td><td>Igual a la vigencia del convenio y seis (06) meses mas</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio</td><td>Igual a la vigencia del convenio, por tres (03) años más.</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Por el 100% del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie</td><td>Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (06) meses mas</td></tr>
</table>
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>200 SMMLV</td><td>Igual a la vigencia del convenio</td></tr>
</table>
NOTA: EL COOPERANTE se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, Enel evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. El cooperante debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio las garantías a favor del Municipio de Ibagué.</td></tr>
<tr><td>14) Documentos integrantes del convenio:</td><td>Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 1. El CDP y los demás documentos expedidos en la etapa pre-contractual, contractual y postcontractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.</td></tr>
<tr><td>15) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:</td><td>El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal 2) Aprobación de las garantías a las que haya lugar.</td></tr>
<tr><td>16) Declaraciones:</td><td>1. Las modificaciones, suspensiones, reinicios, prórrogas, adiciones, terminaciones, cesiones y las demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del convenio, deberán adelantarse a través de la plataforma SECOP II, con estricta sujeción a la normatividad legal vigente sobre la materia.2.Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y los demás documentos que forman parte integral</td></tr>
</table>

	del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **3.** El presente convenio será ejecutado por El CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.
17) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, la Calle 9 No 2–59 Ibagué - Tolima y por parte del CONTRATISTA será la señalada en su perfil de SECOP II. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.
Revisó: Maria Margarita Rueda Abraham / Jefe Oficina de Contratación	
Proyecto: Natalia Elisa Lugo Torres / Abogada contratista / Oficina de Contratación	

Convenio No.	1593 -	**Fecha:**	04 ABR 2025
Tipo de Convenio:	**COOPERACIÓN**		
Cooperado:	**MUNICIPIO DE IBAGUÉ**		
Nit:	**800113389-7**		
Cooperante:	**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**		
Identificación:	**NIT.: 860.007.538-2**		
Apoderado:	**GILDARDO MONROY GUERRERO**		
N° PROCESO SECOP II	**AI-CD-CC- 1606 -2025**		

Entre los suscritos a saber: ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, con NIT. 800113389-7, representado por **CRISTIAN DAVID ÁVILA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.517 en calidad de secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el Decreto N° **1000-0538** del 05 de julio de 2024, delegado por el **Decreto N° 1000-0084 del 07 de febrero de 2025**, para ejercer la función de Ordenador del Gasto, quien se denominará, **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, por una parte y por la otra, **GILDARDO MONROY GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No**. 5.992.926 de Rovira,** apoderado general de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** identificada con Nit 860.007.538-2, quien se denominará **EL COOPERANTE** y declara que tiene capacidad para celebrar este convenio, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Este convenio de cooperación se rige en virtud de lo establecido por el art 209 de la Constitución Política, el art 59 de la ley 863 de 2003 y demás normas concordantes, constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y La Federación Nacional De Cafeteros - Comité Departamental De Cafeteros Del Tolima, COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003) PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA RED VIAL TERCIARIA DE LA ZONA DE INFLUENCIA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.**
2) Plazo:	El convenio de cooperación se realizará durante **OCHO (08) MESES,** a partir de la legalización del Convenio y firma del acta de inicio.
3)Lugar de ejecución:	El Municipio de Ibagué y donde lo requiera en desarrollo del objeto contractual.
4) Obligaciones:	**OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:** **Obligaciones Específicas** 1. Adelantar la operación de la maquinaria que se pondrá a disposición para el mejoramiento y mantenimiento de la malla vial terciaria del municipio de Ibagué, en concordancia con la propuesta presentada por la Federación Nacional de Cafeteros y en cumplimiento del objeto del convenio. 2. Con cargo a los recursos aportados por el municipio de Ibagué, adelantar el mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera para el buen funcionamiento de la maquinaria puesta a disposición por la alcaldía de Ibagué para la ejecución del convenio (SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.2.1 - ESPECIFICACIONES) 3. Asumir la responsabilidad de la custodia y cuidado de los bienes (maquinaria y vehículos) puestos a disposición por la alcaldía de Ibagué para el cumplimiento del objeto del convenio, así mismo, responder por el deterioro de los mismos que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los bienes 4. Realizar las reparaciones, servicios que hayan sido aprobadas, por el comité técnico operativo. 5. Efectuar las obras de mantenimiento de las vías terciarias de la zona de influencia cafetera del municipio de Ibagué.

6. Destinar los dineros desembolsados por EL MUNICIPIO de manera exclusiva para el mantenimiento de las vías rurales municipales de las vías relacionadas en el alcance del convenio, advirtiendo que, en todo caso, será el Comité Técnico operativo el que, de acuerdo con las necesidades y la prioridad.
7. Mantener disponibles la maquinaria y demás herramientas, materiales y equipos, en las cantidades necesarias, para la ejecución de las obras requeridas así como el combustible, lubricantes, así como el personal encargado de su operación y mantenimiento.
8. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la malla vial terciaria del Municipio de Ibagué Departamento del Tolima, así como la atención de emergencias conforme a las especificaciones de la propuesta y los requerimientos del Municipio de Ibagué a través del Supervisor del presente convenio, debidamente aprobado por el Comité Técnico Operativo.
9. Visitar e inspeccionar periódicamente el estado de las vías para su correcta operación e intervención.
10. Presentar informes técnicos, administrativos y financieros, adjuntando a los mismos relación detallada para cada uno de los vehículos, maquinaria y volquetas con los gastos en mantenimiento de estos equipos (repuestos, lubricantes, llantas, baterías y demás elementos y servicios prestados) y planillas soporte debidamente diligenciadas y firmadas por los operadores y conductores cuando se realice suministro de combustible.
11. Disponer los residuos provenientes del mantenimiento de los vehículos, maquinaria y volquetas (aceites usados, filtros, repuestos, llantas, baterías, entre otros) por medio de un gestor que cuente con licencia ambiental, y asimismo anexar los certificados expedidos por dicho gestor donde indique el tipo de disposición final y/o aprovechamiento y los formatos pertinentes del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía de Ibagué.
12. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el COOPERADO.
13. Formar parte del comité técnico operativo.
14. Las demás inherentes al objeto del convenio.

Teniendo en cuenta el objeto del presente convenio, se considera incluir las siguientes medidas en el marco de las obligaciones del SISTEMA DE GESTIÓN-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-SST:

1. Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del convenio; así mismo, cumplir con las disposiciones de gestión ambiental contenidas en las normas, políticas, guías y circulares y demás que se encuentren vigentes durante la ejecución del presente convenio, así, como atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos y requerimientos del convenio.
2. Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capitulo 4, articulo 16 "obligaciones del cooperante" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales.
3. Registro de Inducción en SST, de todo el personal que apoyara el desarrollo del contrato o convenio, antes de hacer acta de inicio
4. Presentar el registro de entrega de E.P.P- elementos de protección personal, según aplique para el desarrollo del contrato o convenio
5. Política de seguridad y salud en el trabajo y política en prevención del consumo de sustancias psicoactivas y política en prevención de acoso laboral firmadas.
6. Realizar entrega del Plan de trabajo y desarrollo de las actividades de SST.
7. Realizar entrega Plan de capacitación y desarrollo de las actividades de SST.
8. Diseñar e implementar el plan de emergencias.

9. Usar siempre ropa adecuada, y siempre que sea necesario utilizar los elementos de protección personal de manera correcta.

Teniendo en cuenta el objeto del presente convenio, se considera incluir las siguientes medidas en el marco de las obligaciones del Sistema de Gestión Ambiental-

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente del agua y la energía.
2. Realizar el manejo adecuado de los residuos que se generen durante la ejecución del convenio, para el caso de los residuos peligrosos RESPEL y/o residuos de construcción y/o demolición RCD, anexar los certificados de disposición final respectivos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se generen este tipo de residuos.
3. El Cooperante se compromete a realizar buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental de sus acciones.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Presentar informe mensual al supervisor del convenio sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
2. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del convenio.
3. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del convenio.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del cooperante, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.
5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.
6. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
7. Dar estricto cumplimiento a los procesos, procedimientos y aplicar todos los documentos y formatos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la administración municipal.
8. Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y Buen Gobierno del Municipio y a los valores relacionados a continuación que guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia.
9. Conocer las matrices de los sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta la administración municipal y como se identifica cada una de ellas.
10. Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del convenio.

	11. Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capitulo 4, articulo 16 "obligaciones del cooperante" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales. 12. Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del convenio de conformidad con el objeto contractual. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ. Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, EL MUNICIPIO se obliga especialmente. EL MUNICIPIO se obliga a: **1.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el COOPERANTE. **2.** Ejercer control sobre el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **3.** Desembolsar el valor del CONVENIO DE COOPERACIÓN, de acuerdo con los términos establecidos en los estudios previos. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Desembolsar al COOPERANTE en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del COOPERANTE en desarrollo del objeto del convenio.
5) Valor:	**DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.950.000.000) M/CTE.** • **APORTES DEL MUNICIPIO - SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (COOPERADO): DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.650.000.000) M/CTE.** • **APORTE FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS (COOPERANTE): TRECIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE (EN EFECTIVO) CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003)**
6) Forma de Desembolso:	El valor del CONVENIO DE COOPERACIÓN resultante del presente proceso de selección en la modalidad de contratación directa será desembolsado por la administración municipal de Ibagué de la siguiente manera: Un primer desembolso del 50% del aporte del Municipio, previo perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. Un segundo desembolso del 40% del aporte del Municipio, una vez se certifique por parte del Supervisor del Convenio, la ejecución del 50% del primer desembolso aportado por el municipio, de acuerdo a las facturas presentadas por el contratista (actas parciales de avance), según las necesidades de consumo que determine el Municipio y de constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor y el pago de aportes parafiscales y de seguridad socia integral a que haya lugar. Un tercer y último desembolso equivalente al 10% del aporte del Municipio, para lo cual el Cooperante deberá presentar el informe final de ejecución al 100% del convenio, previo visto bueno del supervisor de la Alcaldía de Ibagué.

	Los desembolsos estarán precedidos de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del convenio previa presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social en salud pensión y parafiscales. Los gastos que se generen para la legalización del convenio serán asumidos por el cooperante al igual que los descuentos de ley que corresponda. La Alcaldía no reconocerá ningún reajuste realizado por el asociado en relación con los costos gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. Se dispondrá una cuenta bancaria ahorro, a nombre del convenio la cual se administrará para el manejo de los aportes de las partes, en el caso en el que el aporte sea en efectivo; servirá a su vez, para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio. El Municipio no reconocerá ningún reajuste realizado por el asociado en relación con los costos gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. En caso de producirse rendimientos financieros de los recursos aportados por el MUNICIPIO al convenio, estos serán devueltos al MUNICIPIO, previo a la suscripción del acta de liquidación. **Nota 1:** Del respectivo desembolso, la Alcaldía de Ibagué retendrá la tarifa de la estampilla **PROCULTURA**, que corresponde al 1,5% del valor total del aporte del municipio sin IVA, retendrá la tarifa de la estampilla **PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR,** que corresponde al 2% del valor total del aporte del municipio sin IVA. Y retendrá la tarifa de la estampilla **PRO-UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, que corresponde al 0.5% del valor total del aporte del municipio sin IVA. **Nota 2:** Del respectivo pago, la Alcaldía de Ibagué retendrá la tarifa de la Tasa pro-deporte, que corresponde al 2% del valor total del aporte del municipio sin IVA, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 0017 del 2020, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué.
7) Imputación Presupuestal	EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ pagará el gasto que ocasione el presente convenio con cargo a la identificación presupuestal No. **2.12.3.2.02.01.003 - 17** Denominación: **"OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)"**, No. **2.12.3.2.02.01.004 - 17** Denominación: **"PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO"**, No. **2.12.3.2.02.02.005 - 17** Denominación: **"CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN"**, No. **2.12.3.2.02.02.007 - 17** Denominación: **"SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING"**, No. **2.12.3.2.02.02.008 - 17** Denominación: **"SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN"** y No. **2.12.3.2.02.02.008 - 01** Denominación: **"SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN"** Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1310 – 1956 del 19 de marzo del 2025**, expedido por la dirección de presupuesto.
8) Cuenta bancaria:	Se dispondrá una cuenta bancaria de ahorros a nombre del Convenio, con la cual se administrará el manejo de los recursos; servirá a su vez, para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio y para reintegrar al municipio los rendimientos financieros que se generen.
9) Supervisor:	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio será ejercida por GINNA PAOLA REINOSO, en su condición de ASESOR de despacho de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. La supervisión del convenio por parte de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS

	– COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA, estará a cargo del Ingeniero CARLOS ANDRÉS CUARTAS DEVIA, en su condición de Líder de Desarrollo Social del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima o quien delegue el Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del Convenio. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al COOPERANTE con respecto a la ejecución del convenio. **3.** Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el COOPERANTE se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **5.** Verificar y realizar el cargue del informe de supervisión en la plataforma de SECOP II, así como la demás información que se genere en relación con el convenio en las etapas: Contractual y Pos contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Cooperante o su representante serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva.
10) Causales de Terminación:	El convenio también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.
11) Multas:	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL COOPERANTE, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por la entidad se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonera al COOPERANTE del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio.
12) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del COOPERANTE o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo
13) Garantías:	<table><tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>Cumplimiento del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio</td><td>Igual a la vigencia del convenio y seis (06) meses mas</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio</td><td>Igual a la vigencia del convenio, por tres (03) años más.</td></tr></table> **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** <table><tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>200 SMMLV</td><td>Igual a la vigencia del convenio</td></tr></table> **NOTA:** EL COOPERANTE se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, Enel evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. El cooperante debe presentar dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la firma del presente convenio las garantías a favor del Municipio de Ibagué.

14) Documentos integrantes del convenio:	Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos: **1.** El CDP y los demás documentos expedidos en la etapa pre-contractual, contractual y pos contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo.
15) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal y 2) Aprobacion de las garantías a las que haya lugar.
16) Declaraciones:	**1**. Las modificaciones, suspensiones, reinicios, prórrogas, adiciones, terminaciones, cesiones y las demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del convenio, deberán adelantarse a través de la plataforma SECOP II, con estricta sujeción a la normatividad legal vigente sobre la materia. **2**.Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **3**. El presente convenio será ejecutado por El COOPERANTE con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el COOPERANTE y/o sus dependientes si los hubiere.
17) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, la Calle 9 No 2–59 Ibagué - Tolima y ii) por parte del COOPERANTE será la señalada en su perfil de SECOP II. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.
Revisó: Juan Sebastián Fonseca Roa – Jefe Oficina de Contratación	
Proyecto: María Alejandra Arenas Plata – Asesora Oficina de Contratación	

Alcaldía de IBAGUÉ	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-21-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA LIQUIDACION DE CONVENIO	Fecha: 21/02/2024	
		Página: 1 de 3	

CONVENIO No. y FECHA	1593 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025
No. PROCESO SECOP II	AI-CD-CC-1606-2025
TIPO DE CONVENIO	COOPERACION
SECRETARIA EJECUTORA	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
COOPERANTE	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA, COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (LEY 863 DE 2003) PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y ATENCION DE EMERGENCIAS DE LA RED VIAL TERCIARIA DE LA ZONA DE INFLUENCIA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE
VALOR INICIAL	DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.950.000.000) M/CTE APORTES DEL MUNICIPIO – SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (COOPERADO): DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.650.000.000) M/CTE. APORTES FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS (COOPERANTE): TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE (EN EFECTIVO) CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (LEY 863 DE 2003)
ADICIONES	DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($207.401.225) M/CTE APORTES DEL MUNICIPIO – SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (COOPERADO): DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($207.401.225) M/CTE.
VALOR TOTAL	TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($3.157.401.225) M/CTE APORTES DEL MUNICIPIO – SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (COOPERADO): DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($2.857.401.225) M/CTE. APORTES FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS (COOPERANTE): TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE (EN EFECTIVO) CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (LEY 863 DE 2003)
PLAZO INICIAL	OCHO (08) MESES
PRORROGAS	N/A
PLAZO TOTAL	OCHO (08) MESES

No. Y FECHA CDP	1310-1956 DEL 19/03/2025 1310-3842 DEL 02/10/2025
No. Y FECHA RP	1310-2577 DEL 04/04/2025 1310-5787 DEL 20/10/2025
FECHA INICIO	04 DE ABRIL DE 2025
FECHA SUSPENSION	N/A
FECHA REINICIO	N/A
FECHA TERMINACION	06 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA CERTIFICADO FINAL DE CUMPLIMIENTO	30 DE OCTUBRE DE 2025

Entre los suscritos de una parte el cooperante/asociado FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA identificado con NIT. 860.007.538-2 apoderado general GILDARDO MONROY GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.992.926 y por la otra parte Supervisor CESAR EMILIO OSSA NUÑEZ, asesor de la secretaria de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

Agricultura y Desarrollo Rural, facultado para suscribir la liquidación del convenio antes mencionado, de conformidad con lo ordenado en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y, 11 de la Ley 1150 de 2007 con base en la siguiente información:

GARANTÍAS O PÓLIZAS					
Garantía No. y Fecha de Expedición	Amparos Pactados	Valores Amparados ($)	Vigencia de los amparos		Fecha Aprobación (dd/mm/aaaa)
			Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	
No. 4246525 04/04/2025	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$295.000.000,00	04/04/2025	04/06/2026	08/04/2025
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$147.500.000,00	04/04/2025	04/12/2028	
No. 013001010226 04/04/2025	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$284.700.000,00	04/04/2025	04/12/2025	08/04/2025

ACTUALIZACIONES - GARANTÍAS O PÓLIZAS					
Garantía No. y Fecha de Expedición	Amparos Pactados	Valores Amparados ($)	Vigencia de los amparos		Fecha Aprobación (dd/mm/aaaa)
			Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	
No. 4246525 21/10/2025	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$315.740.122,5	04/04/2025	04/06/2026	24/10/2025
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$157.870.061,25	04/04/2025	04/12/2028	
No. 013001010226 21/10/2025	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$315.740.123,00	04/04/2025	04/12/2025	24/10/2025

ESTADO FINANCIERO		
VALOR INICIAL		$2.950.000.000
DETALLE APORTE INICIAL	ALCALDIA DE IBAGUÉ	$2.650.000.000
	COOPERANTE / ASOCIADO	$300.000.000
DETALLE APORTE ADICION	ALCALDIA DE IBAGUÉ	$207.401.225
	COOPERANTE / ASOCIADO	$0
VALOR TOTAL (inicial + adiciones)		$3.157.401.225
VALOR EJECUTADO Y DESEMBOLSADO POR ALCALDIA		$2.385.000.000
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DESEMBOLSAR POR ALCALDIA		$471.305.219
VALOR EJECUTADO Y DESEMBOLSADO POR COOPERANTE / ASOCIADO		$300.000.000
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DESEMBOLSAR POR COOPERANTE / ASOCIADO		$0
SALDO A FAVOR (devolución)	ALCALDIA DE IBAGUÉ	$1.096.006
	COOPERANTE / ASOCIADO	$0
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	ALCALDIA DE IBAGUÉ	$137.211
	COOPERANTE / ASOCIADO	$0

Si el contrato establece ANTICIPO, diligencie lo siguiente:

Valor del anticipo	N/A
Valor amortizado	N/A
Saldo por amortizar	N/A

DESEMBOLSOS EFECTUADOS			
No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO
3646	20/05/2025	$1.325.000.000	N/A
11204	28/08/2025	$1.060.000.000	N/A
Nota: En la casilla de amortización en caso de no existir anticipo indique N/A (no aplica.)			

70

MANIFESTACIONES

Las partes manifiestan estar totalmente de acuerdo con la presente Acta de Liquidación.

Se dejan las siguientes constancias:

Que teniendo en cuenta que las metas físicas y los compromisos establecidos en el objeto del convenio fueron ejecutados en su totalidad y de conformidad con los informes técnicos y de supervisiones presentadas, se evidencia que no existen actividades pendientes por realizar ni recursos por ejecutar. En consecuencia, se realizó la terminación anticipada del convenio el día 06 de noviembre de 2025.

Que, el Supervisor certifica que el objeto y las obligaciones del convenio fueron ejecutados y recibidos a entera satisfacción por parte del Municipio, según consta en los respectivos informes.

Que, el Supervisor deja constancia que verificó el cumplimiento de las obligaciones del cooperante/asociado frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

Que, el Ordenador del Gasto suscribe la presente acta con ocasión a los certificados e informes abalados por el Supervisor del convenio sobre la correcta ejecución del mismo.

Con base en lo anterior, las partes declaran que se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto, o una vez se hayan cancelado los saldos relacionados en el estado financiero.

Forman parte de la presente Acta de Liquidación, los siguientes documentos:

- Certificado final de cumplimiento expedida por el Supervisor
- Órdenes de pago efectuados al contratista.

Para constancia, se suscribe la presente acta por las partes contratantes, el 08 NOV 2025

SUPERVISOR	ORDENADOR DEL GASTO
CESAR EMILIO OSSA NUÑEZ Asesor Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural Decreto No. 1000-0552 del 12/09/2025	**CRISTIAN DAVID AVILA MARIN** Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural Decreto No. 1000-0538 del 05/07/2024 Decreto No. 1000-0305 del 20/05/2025
COOPERANTE / ASOCIADO	**COOPERANTE / ASOCIADO**
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ NIT. 860.007.538-2 **GILDARDO MONROY GUERRERO** Director Ejecutivo Comité Departamental de Cafeteros del Tolima y Apoderado General de la FNC	**FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** NIT. 860.007.538-2 **CARLOS ANDRÉS CUARTAS DEVIA** Supervisor del convenio Líder de Desarrollo Social del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima

Proyectó/ Soporte: Johan H – Técnico Operativo – SADR
Revisión Jurídica: Jessica Ramírez – Contratista Oficina de contratación Revisión Jurídica: Juan Sebastián Fonseca Roa – Jefe Oficina de contratación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Despacho

MEMORANDO

2200- 059623

Ibagué, 07 NOV 2025

PARA: Juan Sebastian Fonseca Roa
Jefe Oficina de Contratación

DE: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

ASUNTO: Remisión Liquidación Original Firmada Convenio 1593-2025 Federación Nacional de Cafeteros- Comité Departamental de Cafeteros del Tolima."

En atención, al convenio que en la actualidad se está adelantando entre la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro, con el objeto contractual: *"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA, COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE (LEY 863 DE 2003) PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y ATENCION DE EMERGENCIAS DE LA RED VIAL TERCIARIA DE LA ZONA DE INFLUENCIA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE."*

No siendo otro particular, Cordialmente,

Cordialmente,

CRISTIAN DAVID AVILA MARIN

Redactor: Miguel G- Contratista SADR MG

Alcaldía de Ibagué
Oficina de Contratación
RADICACIÓN DOCUMENTOS
08 NOV 2025
Hora: 7:40 AM
Funcionario:
Folios: 4

Alcaldía de IBAGUÉ	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-21-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA LIQUIDACION DE CONVENIO	Fecha: 21/02/2024	
		Página: 1 de 4	

CONVENIO No. y FECHA	1677 DEL 09 DE MAYO DEL 2024
No. PROCESO SECOP II	AI-CD-CC-1647-2024
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DE COOPERACION
SECRETARIA EJECUTORA	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
COOPERANTE	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETERDS DE COLOMBIA EN SU DOBLE CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ 8Ley 863 de 2003) Y COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO. NIT. 860.007.538-2 Apoderado General, GILDARDO MONROY GUERRERO CC. No. 5.992.926 DE ROVIRA
OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA, COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (LEY 863 DE 2003), PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. PARAGRAFO: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA – EN SU DOBLE CONDICION DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003) Y COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO
VALOR INICIAL	DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($2.775.000.000) M/CTE Dicho valor se encuentra distribuido de la siguiente manera: APORTE MUNICIPIO DE IBAGUÉ: $2.500.000.000 APORTE FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (LEY 863 DE 2003): $275.000.000
ADICIONES	SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($747.000.000) M/CTE Dicho valor se encuentra distribuido de la siguiente manera: VALOR ADICIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ: SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($670.000.000) M/CTE VALOR TOTAL DEL APORTE FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (LEY 863 DE 2003): SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($77.000.000) M/CTE
VALOR TOTAL	TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($3.522.000000) M/CTE
PLAZO INICIAL	DOSCIENTOS VEINTE (220) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de iniciación entre el supervisor y el asociado cooperante, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
PRORROGA 1	NUEVE (09) DIAS CALENDARIO el plazo de ejecución del convenio referido sin exceder del treinta y uno (31) de diciembre de 2024 en virtud del principio de anualidad presupuestal que rige la gestión contractual
PRORROGA 2	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO adicionales el plazo de ejecución del convenio referido los cuales serán contados una vez las partes comprueben la veracidad de los requisitos de perfeccionamiento en cuanto a la ampliación de las garantías.
PLAZO TOTAL	TRESCIENTOS DIECINUEVE (319) DIAS CALENDARIO adicionales el plazo de ejecución del convenio referido los cuales serán contados una vez las partes comprueben la veracidad de los requisitos de perfeccionamiento en cuanto a la aplicación de las garantías.

No. Y FECHA CDP	1310 – 1879 del 12-04-2024 1310 – 5310 del 16-12-2024
No. Y FECHA RP	1310 – 4097 del 17-05-2024 1310 – 8316 del 18-12-2024
FECHA INICIO	17-05-2025
FECHA SUSPENSIÓN	30-12-2024
FECHA REINICIO	15-01-2025
FECHA TERMINACIÓN	31-03-2025
FECHA CERTIFICADO FINAL DE CUMPLIMIENTO	31-03-2025

Entre los suscritos de una parte el cooperante FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN SU DOBLE CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003) Y COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO con NIT. 860.007.538-2 cuyo Apoderado General es GILDARDO MONROY GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.992.926 de Rovira y por la otra parte Supervisor CESAR EMILIO OSSA NUÑEZ, Asesor de Despacho identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.490.138 de Ibagué, facultado para suscribir la liquidación del convenio antes mencionado, y CRISTIAN DAVID ÁVILA MARÍN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Ordenador del Gasto mediante Decreto 1000-0305 del 20 de mayo de 2025, de conformidad con lo ordenado en los Articulos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Articulo 217 del Decreto 019 de 2012 y, 11 de la Ley 1150 de 2007 con base en la siguiente información:

GARANTÍAS O PÓLIZAS					
Garantía No. y Fecha de Expedición	Amparos Pactados	Valores Amparados ($)	Vigencia de los amparos		Fecha Aprobación (dd/mm/aaaa)
			Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	
3922025-1 DEL 16-05-2024 EXPEDIDA POR ASEGURADORA SURAMERICANA	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$227.500.000,00	09-05-2024	17-06-2025	17-05-2024
	PAGO ANTICIPADO	$1.250.000.000,00	09-05-2024	17-06-2025	17-05-2024
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$138.750.000,00	09-05-2024	15-12-2027	17-05-2024
0962649-7 DEL 16-05-2024 EXPEDIDA POR ASEGURADORA SURAMERICANA	RESPONSABILIDAD CIVIL	$260.000.000,00	09-05-2024	15-12-2024	17-05-2024

ACTUALIZACIONES - GARANTÍAS O PÓLIZAS					
Garantía No. y Fecha de Expedición	Amparos Pactados	Valores Amparados ($)	Vigencia de los amparos		Fecha Aprobación (dd/mm/aaaa)
			Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	
3922025-1 DEL 28-05-2024 EXPEDIDA POR ASEGURADORA SURAMERICANA	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$277.500.000,00	17-05-2024	25-06-2025	28-05-2024
	PAGO ANTICIPADO	$1.250.000.000,00	17-05-2024	25-06-2025	28-05-2024
	PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$138.750.000,00	17-05-2024	23-12-2027	28-05-2024
0962649-7 DEL 28-05-2024 EXPEDIDA POR ASEGURADORA SURAMERICANA	RESPONSABILIDAD CIVIL	$260.000.000,00	17-05-2024	23-12-2024	28-05-2024

ACTUALIZACIONES - GARANTÍAS O PÓLIZAS					
Garantía No. y Fecha de Expedición	Amparos Pactados	Valores Amparados ($)	Vigencia de los amparos		Fecha Aprobación (dd/mm/aaaa)
			Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	
3922025 DEL 18-12-2024 EXPEDIDA POR ASEGURADORA SURAMERICANA	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$352.200.000,00	17-05-2024	03-07-2025	26-12-2024
	PAGO ANTICIPADO	$1.585.000.000,00	17-05-2024	03-07-2025	26-12-2024
	PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$176.100.000,00	17-05-2024	31-12-2027	26-12-2024
013000962649 DEL 18-12-2024 EXPEDIDA POR ASEGURADORA SURAMERICANA	RESPONSABILIDAD CIVIL	$260.000.000,00	17-05-2024	31-12-2024	26-12-2024

ESTADO FINANCIERO		
VALOR INICIAL		$2.775.000.000
DETALLE APORTE INICIAL	ALCALDIA DE IBAGUÉ	$2.500.000.000
	COOPERANTE / ASOCIADO	$275.000.000
DETALLE APORTE ADICION	ALCALDIA DE IBAGUÉ	$670.000.000
	COOPERANTE / ASOCIADO	$77.000.000
VALOR TOTAL (inicial + adiciones)		$3.522.000.000
VALOR EJECUTADO Y DESEMBOLSADO POR ALCALDIA		$3.170.000.000
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DESEMBOLSAR POR ALCALDIA		N/A
VALOR EJECUTADO Y DESEMBOLSADO POR COOPERANTE / ASOCIADO		$351.432.395
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DESEMBOLSAR POR COOPERANTE / ASOCIADO		N/A
SALDO A FAVOR (devolución)	ALCALDIA DE IBAGUÉ	N/A
	COOPERANTE / ASOCIADO	N/A
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	ALCALDIA DE IBAGUÉ	$235.206
	COOPERANTE / ASOCIADO	N/A

Alcaldía de IBAGUÉ	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-21-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA LIQUIDACION DE CONVENIO	Fecha: 21/02/2024	
		Página: 3 de 4	

Si el contrato establece ANTICIPO, diligencie lo siguiente:

Valor del anticipo	N/A
Valor amortizado	N/A
Saldo por amortizar	N/A

DESEMBOLSOS EFECTUADOS			
No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO
6575	04-07-2024	$1.250.000.000	N/A
14567	25-10-2024	$1.000.000.000	N/A
634	26-03-2025	$335.000.000	N/A
1263	08-04-2025	$268.000.000	N/A
4024	23-05-2025	$317.000.000	N/A
Nota: En la casilla de amortización en caso de no existir anticipo indique N/A (no aplica.)			

MANIFESTACIONES

Las partes manifiestan estar totalmente de acuerdo con la presente Acta de Liquidación.

Se dejan las siguientes constancias:

Que, el Supervisor certifica que el objeto y las obligaciones del convenio fueron ejecutados y recibidos a entera satisfacción por parte del Municipio, según consta en los respectivos informes.

Que, el Supervisor deja constancia que verificó el cumplimiento de las obligaciones del cooperante/asociado frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Para-fiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

Que, el Ordenador del Gasto suscribe la presente acta con ocasión a los certificados e informes avalados por el Supervisor del convenio sobre la correcta ejecución del mismo.

Que el Cooperante FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ TOLIMA quedó con un saldo pendiente por ejecutar por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($567.605), de acuerdo a los informes financieros e informes de actividades presentados y remitidos a la Oficina de Contratación para que reposen en el expediente contractual. Así las cosas, el valor total ejecutado y desembolsado por el Cooperante fue de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($351.432.395).

Que, por el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual y las obligaciones del presente convenio, se cumplió con el total del presupuesto para el 31 de marzo de 2025, siendo la fecha de terminación.

Que en el informe de supervisión No. 1 se indicó incorrectamente la ejecución, siendo el periodo de ejecución correcto del 17/05/2024 al 19/06/2024.

Que en el informe de supervisión No. 3 por un error se indicó un periodo de ejecución incorrecto, siendo el correcto del 17/09/2024 al 19/12/2024.

Que el valor indicado en el informe de supervisión No. 4 es incorrecto, siendo el correcto el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($268.000.000).

Que el Cooperante FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ TOLIMA, realizó nueve (09) Informes Técnicos, Administrativos y Financieros en donde se evidencia la ejecución total del convenio.

Que, en el transcurso de la ejecución del convenio, se realizaron (07) Siete Comités Técnicos Operativos, mediante los cuales se realizó la toma de decisiones en marco al cumplimiento del convenio.

Que el Cooperante FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ TOLIMA realizó la devolución del valor no descontado por Estampilla Universidad del Tolima a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ por un valor de $1.675.000 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS) M/CTE, lo cual quedó estipulado en el comprobante de pago N° 7000066095.

Que el Cooperante FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ TOLIMA realizó la devolución de los rendimientos financieros a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS) M/CTE ($235.206), lo cual quedó estipulado en el comprobante de pago N°7000066095.

Que mediante el Certificado expedido por el Banco Davivienda el día 22 de julio de 2025, se realizó la cancelación de la Cuenta 167700062356 denominada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – Convenio 1677 (CN-

2024-0489) "Mantenimiento, conservación y atención de emergencias de la red vial terciaria del Municipio de Ibagué Departamento del Tolima" con fecha de apertura 17/05/2024.

Con base en lo anterior, las partes declaran que se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto, o una vez se hayan cancelado los saldos relacionados en el estado financiero.

Forman parte de la presente Acta de Liquidación, los siguientes documentos:

- Certificado final de cumplimiento expedida por el Supervisor
- Órdenes de pago efectuados al contratista.

Para constancia, se suscribe la presente acta por las partes contratantes, el 17 OCT 2025

SUPERVISOR	ORDENADOR DEL GASTO
CESAR EMILIO OSSA NUÑEZ ASESOR DE DESPACHO – SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Resolución No. 000046 del 19 de Septiembre de 2025	**CRISTIAN DAVID AVILA MARÍN** SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Decreto No. 1000-0305 del 20 de Mayo de 2025
COOPERANTE / ASOCIADO	
GILDARDO MONROY GUERRERO Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima Apoderado General C.C. No. 5.992.926 de Rovira **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** DE COLOMBIA EN SU DOBLE CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003) Y COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO NIT. 860.007.538-2	**CARLOS ANDRÉS CUARTAS DEVIA** Líder de Desarrollo Social del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima C.C. No. 93.408.502 de Ibagué Supervisor **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** DE COLOMBIA EN SU DOBLE CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003) Y COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO NIT. 860.007.538-2

Proyectó: Johan H – Técnico Operativo - SADR
Revisión Jurídica: Michelle Valeria Garrido Silvera- Contratista – Oficina de contratación
Revisión Jurídica: Juan Sebastián Fonseca Roa – Jefe Oficina de contratación

Alcaldía de
IBAGUÉ

ibagué capital musical

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DESPACHO

2200- I-054485 MEMORANDO

Ibagué, 16 OCT 2025

PARA: Juan Sebastian Fonseca Roa, Jefe Oficina Contratación

DE: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Asunto: Remisión Liquidación Original Firmada Convenio 1677-2024 Federación Nacional de Cafeteros- Comité Departamental de Cafeteros del Tolima."

De manera atenta y en atención al asunto de la referencia, comedidamente me permito remitir la Liquidación en Original Firmada del Convenio 1677 del 09-05-2024 suscrito con FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN SU DOBLE CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003) cuyo Objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA, COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (LEY 863 DE 2003), PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

PARAGRAFO: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA – EN SU DOBLE CONDICION DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003) Y COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO .

Adicionalmente me permito remitir la Resolución 00046 del 19 de septiembre de 2025 mediante la cual se Asigna las labores de Supervisión del convenio anteriormente enunciado al Asesor de Despacho ING Cesar Emilio Ossa Núñez.

Lo anterior en atención al correo de aprobación de recolección de firmas,

No siendo otro particular, Cordialmente,

CRISTIAN DAVID AVILA MARÍN

Proyecto: Johan H – SADR

Alcaldía de Ibagué
Oficina de Contratación
RADICACIÓN DOCUMENTOS
17 OCT 2025
Hora: 8:47
Funcionario:
Folios:

Mis datos de usuario
Noticias SECOP
Mis registros
Ac...os del usuario
Términos y condiciones de uso

Editar

Información del usuario



Cargo DIRECTOR EJECUTIVO - COMITE TOLIMA
Título Director(a)
Nombre GILDARDO MONROY GUERRERO
Apellidos
Fecha de Nacimiento
Nivel Educativo
Género Hombre
¿Tiene alguna discapacidad? ○ SI ○ No
Nombre y apellido GILDARDO MONROY GUERRERO
Tipo de documento Cédula de Ciudadanía
Número de documento 5992926
Dirección COSTADO OCCIDENTAL DE LA CALLE 145 AVENIDA CHICALA CONTIGUO A LA GLORIETA DEL AEROPUERTO PERALES
Código postal
Estrato
Ubicación IBAGUE
País COLOMBIA
Correo electrónico gildardo.monroy@cafedecolombia.com
Teléfono 2739424
Celular

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Nit: 860007538 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No.	S0002579
Fecha de Inscripción:	5 de marzo de 1997
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	25 de marzo de 2026
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cll. 73 No. 8-13
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	notificaciones@cafedecolombia.com
Teléfono comercial 1:	3136600
Teléfono comercial 2:	3136700
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cll. 73 No. 8-13
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@cafedecolombia.com
Teléfono para notificación 1:	3136600
Teléfono para notificación 2:	3136700
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificación del 28 de febrero de 1997, otorgado(a) en Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 1997 bajo el número: 00002809 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Que dicha entidad obtuvo su Personería Jurídica No. 0033 el 02 de septiembre de 1927.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA tiene por objeto orientar, organizar y fomentar la caficultura colombiana y propender porque sea rentable, sostenible y mundialmente competitiva, procurando el bienestar del productor de café a través de mecanismos de colaboración, participación, y fomento ya fuere de carácter social, económico, científico, tecnológico, ambiental, industrial o comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana. Son funciones de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA para el cumplimiento de su objeto: A) Defender los derechos de los productores de café de Colombia, y representar sus intereses. B) Procurar que las políticas macroeconómicas y sectoriales del estado beneficien al productor del café. C) Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ingreso del productor de café. D) Celebrar convenios o contratos con el gobierno nacional, departamental o municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión oras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café. E) Celebrar pactos o convenios con organizaciones similares de otros países productores, con instituciones internacionales, con organizaciones no gubernamentales y con empresas privadas para la defensa del ingreso de los productores de café y el fomento del consumo y del cultivo, así como el desarrollo de publicidad, y comercio cafetero. F) Entregar fondos en fideicomiso, o bajo la modalidad más apropiada, a entidades nacionales o del exterior, para financiar actividades relacionadas con el productor de café y la industria cafetera en general. G) Prestar servicios de extensión rural y asistencia técnica, a los productores de café, con el fin de mejorar la productividad de su cultivo de café y procurar una mejora en su nivel de ingresos, de conformidad con los reglamentos específicos que hayan sido adoptados por los órganos competentes. H) Apoyar la investigación y la transferencia de tecnología para el cultivo, el procesamiento y la comercialización del café, procurando, en todo caso, la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales. I) Ejercer la garantía de compra en los términos que establezcan las normas y el contrato de administración del fondo nacional del café vigente. J) Divulgar entre los productores de café los avances técnicos y la información correspondiente sobre el cultivo, beneficio, transformación y comercio del café. K) Apoyar al productor de café generando los esquemas que conduzcan a facilitar la adquisición, venta, préstamo, alquiler o distribución de los elementos necesarios o útiles para la caficultora. L) Organizar, administrar, ejecutar o promover obras de infraestructura y de utilidad común en cuanto favorezcan directa o indirectamente la caficultura del país. M) Organizar, participar, administrar o promover, de conformidad con las limitaciones de la ley y del mercado, con sus recursos o con recursos públicos o privados o con el concurso de organizaciones cafeteras o entidades oficiales o particulares de Colombia o de otros países, establecimientos de comercio o empresas dedicadas a la compra, venta, distribución, transformación del café en todos sus componentes y divulgación de su consumo, almacenes generales de depósito de café, entidades de logística, bodegas, plantas de procesamiento de café, empresas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comercialización, almacenes de provisión agrícola, entidades cooperativas, entidades solidarias o asociativas, esquemas de cobertura y control de riesgo que faciliten la comercialización del café, tostadoras y trilladoras de café, centrales de beneficio, y otros cultivos complementarios, todo esto con el objeto de mejorar la rentabilidad y la calidad de vida del productor de café y de su familia, así como disminuir los costos de producción, hacer más eficiente su comercialización y mejorar la calidad del café. N) Promover la creación, contratación y desarrollo de entidades para la promoción, venta, comisión, intermediación, transformación, depósito de café, en el interior y en el exterior y organizar, administrar o participar en los distintos mercados para dinamizar la comercialización del café. O) Contribuir, organizar y mantener una activa y adecuada publicidad del café colombiano en el interior y en el exterior, buscando generar mayor reconocimiento y valor agregado al productor y promover el aumento del consumo del café. P) Comprar café, procesarlo y venderlo en el mercado nacional e internacional, procurando la rentabilidad del productor del café. Q) Realizar un seguimiento de la industria cafetera mundial, y sus agentes, los países productores, los países consumidores, y, en general, de todos aquellos aspectos nacionales o internacionales que sean relevantes para el desarrollo de la industria cafetera colombiana. R) Realizar seguimiento de la actividad cafetera y mantener permanentemente informado al gremio, en sus diversas instancias, con las limitaciones de ley, sobre la actividad en los principales mercados del café, existencias o ventas en los más importantes centros de distribución o consumo mundial y sobre los pronósticos relativos a la producción de café, y, en general mantenerlos actualizados en relación con el comportamiento de las variables económicas, sociales y productivas que inciden sobre la actividad y todo lo que pueda convenir para el buen cumplimiento del objeto de la Federación y de sus obligaciones legales y contractuales con el gobierno nacional. Así mismo se utilizará este instrumento para asesorar al gobierno nacional cuando fuere requerido. S) Llevar la estadística de productores, de predios cafeteros, de producción y costos, de productividad, de indicadores sociales y, en general, de todas las actividades cafeteras que puedan servir para cumplir de manera adecuada El objeto y funciones de la federación, y procurar su actualización. T) Fomentar, apoyar e intensificar el establecimiento de industrias complementarias o que busquen incrementar el ingreso de los productores de café. U) Contratar empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reglamentarias y los contratos celebrados con el gobierno nacional, si fuere el caso, y constituir las garantías pertinentes. V) Propender, con recursos propios o de terceros, bien sea públicos o privados, por la mejora y actualización de la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr y mejorar el desarrollo social, educativo y económico de los habitantes de la zona de influencia cafetera. W) Contribuir con los análisis para procurar, por los medios que se consideren más adecuados, el establecimiento de una política pública integral de protección social a los productores de café. X) Organizar fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para mejorar o atender la prestación de servicios a sus federados, tales como la educación, la conservación del medio ambiente, el acceso a la protección social, al agua ya servicios fundamentales y para la conservación de las fuentes hídricas, entre otros. Y) Realizar inversiones permanentes en activos que estén relacionados con la industria y actividad cafetera, y efectuar inversiones temporales, bajo condiciones apropiadas de rentabilidad, seguridad y liquidez, para obtener beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la federación y le permitan atender oportuna y adecuadamente sus programas a favor de sus asociados y de bienestar para sus servidores. Z) Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que permitan el desarrollo adecuado de su objeto, incluidos la adquisición y enajenación de toda clase de bienes que correspondan al mismo. Parágrafo. La Federación está facultada para administrar el fondo nacional del café, por decisión legal y por la vocación que le reconocen las leyes por ser la entidad nacional en Colombia representativa del gremio caficultor. Los productores de café, por la condición de serlo, tendrán acceso universal y sin discriminación a los bienes públicos de garantía de compra, investigación y extensión y a los servicios ofrecidos por el fondo nacional del café y la Federación.

PATRIMONIO

$ 1.437.593,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Federación tendrá un gerente general, que será ciudadano colombiano de nacimiento, con las siguientes funciones: A)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar legalmente a la Federación y actuar como su vocero ante todas las autoridades de la república o de cualquier país y ante terceros, con facultad para delegar en otros empleados o en apoderados especiales; parágrafo 1°. La representación legal de la federación estará a cargo del gerente general, y dos representantes legales suplentes, que para estos efectos se llamarán primer gerente auxiliar y segundo gerente auxiliar. Estos dos últimos, actuarán de manera armónica y coordinada dentro de las directrices de los distintos órganos estatutarios y además reemplazarán al gerente general en sus faltas temporales o accidentales, pudiendo actuar de manera separada y simultánea, y su designación, hecha entre quienes desempeñen las distintas gerencias de la Federación, se hará previa consulta con el comité directivo. Parágrafo 2°. El primer gerente auxiliar y el segundo gerente auxiliar podrán actuar en nombre y representación de la federación en ejercicio de las facultades que para el efecto les otorgan los presentes estatutos sin que para ello sea necesario acreditar la ausencia del gerente general o la imposibilidad de éste para actuar en nombre de la Federación. Se presumirán válidas para todos los efectos sus actuaciones. Parágrafo 3°. Cuando se trate de ausencias permanentes o generadas por un impedimento del gerente general, será el comité directivo quien encargue a uno de los dos representantes legales suplentes, mientras se designa un nuevo titular en propiedad. Parágrafo 4°. La representación legal de la federación para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de carácter laboral individual o colectivo, la tendrá el director de gestión humana, o quien haga sus veces, y en su defecto quien para esos propósitos designe el gerente general. (Negrillas nuestras).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General o sus suplentes podrán conferir poderes generales o especiales a los empleados que considere necesario, y en particular a los directores ejecutivos de los comités departamentales de cafeteros, para que representen a la federación como entidad de derecho privado o como administradora del fondo nacional del café ante las autoridades de todo orden del respectivo departamento y para que atiendan todo lo relacionado con los empleados de cada comité. B) Organizar y ejecutar las políticas y los programas de la federación, de acuerdo con los estatutos, los contratos celebrados con el gobierno nacional, los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Cafeteros, las órdenes e instrucciones del comité nacional como organismo administrador del fondo nacional del café y aquellas impartidas por el comité directivo como máxima autoridad administrativa de la federación. C) Dirigir las relaciones de la federación con las entidades públicas y privadas. D) Elaborar la estrategia de valor, con una prospectiva a cinco (5) años, en concordancia con el objeto de la federación nacional de cafeteros, al cual deberán adecuarse los planes y programas de los comités departamentales y municipales. Dicha estrategia de valor será llevada para su aprobación al comité directivo, antes de ser presentada a consideración del Congreso Nacional de Cafeteros. E) Proveer los cargos de la federación, de acuerdo con el organigrama, la política salarial y la planta de cargos aprobados por el comité directivo. F) Celebrar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, cuya cuantía no exceda de tres mil ochocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.850 SMLMV), en concordancia con el literal q) del artículo 28. Los que excedan de dicha cuantía deberán ser autorizados por el comité directivo o nacional según corresponda. G) Otorgar las autorizaciones que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de los contratos que se celebren en especial, el contrato de administración del fondo nacional del café. H) Mantener informados a la dirigencia gremial y a los productores de café sobre la situación y perspectivas del mercado y cosechas de café, y atender las consultas que le sean formuladas. I) Ordenar los gastos de la federación, dentro del marco de la estrategia de valor, los presupuestos y normas respectivas.» Hacer permanente seguimiento y estudio a las circunstancias que confronte la caficultura, y presentar al Congreso Nacional de Cafeteros, al comité nacional y al comité directivo, las iniciativas que estimare convenientes para su buen manejo. K) Informar al comité nacional sobre la situación del fondo nacional del café y al comité directivo sobre la producción, comercialización, investigación, extensión, la situación financiera y demás temas administrativos de la federación. L) Presentar periódicamente al comité directivo los estados financieros de la federación. M) Presentar al Congreso Nacional de Cafeteros un informe detallado de las labores realizadas por la federación tanto en el país como en el exterior a partir de la reunión del último Congreso Nacional de Cafeteros; sobre la manera como se hayan cumplido las decisiones de éste; sobre los problemas principales que atraviese la caficultura y las actividades de la industria, las soluciones que convendría adoptar; y sobre los demás temas pertinentes de acuerdo con la situación y perspectivas de la federación y de la economía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cafetera. N) Elaborar el proyecto de presupuesto de la federación para la vigencia siguiente, someterlo a consideración del comité directivo y presentarlo oportunamente al Congreso Nacional de Cafeteros, para su estudio y aprobación. O) Mantener oportunamente informados a los comités departamentales sobre las principales actividades desarrolladas por el comité nacional, el comité directivo, la gerencia general y demás dependencias, con las limitaciones de la ley sobre el manejo de información reservada o privilegiada. P) Orientar la política salarial aplicable a todos los empleados de la entidad incluidos los directores ejecutivos, una vez aprobada por el comité directivo. Q) Coordinar la política de inversiones, gastos, programas y actividades de los comités departamentales en consonancia con los lineamientos establecidos por el Congreso Nacional de Cafeteros, el comité nacional y el comité directivo, según corresponda. R) Coordinar la acción gremial para la eficaz defensa de los productores y de la actividad cafetera y las distintas campañas que deban ejecutar los comités departamentales a través de sus directores ejecutivos. S) Otorgar el visto bueno a la designación de los directores ejecutivos que realicen los comités departamentales y solicitar su remoción cuando se presenten las circunstancias previstas en el literal d) del artículo 35. En caso de que el comité departamental no proceda a la remoción solicitada por el gerente general, se consultará al comité directivo para su decisión final T) Someter a consulta del Comité Directivo la designación de los dos representantes suplentes y del Secretario General de la Federación Nacional de Cafeteros.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 27 de abril de 2023, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2023 con el No. 00366313 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	German Alberto Bahamon Jaramillo	C.C. No. 7697452

Por Documento Privado del 19 de febrero de 2019, de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2019 con el No. 00315483 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Directora De Gestión Humana	Gineth Patricia Alba Reyes	C.C. No. 52428965

Por Documento Privado del 12 de junio de 2024, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2024 con el No. 00381131 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Gerente Auxiliar	Reynaldo Andres Diaz Medina	C.C. No. 80088086

Por Documento Privado del 24 de julio de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2023 con el No. 00369043 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Gerente Auxiliar	Esteban Ordoñez Simmonds	C.C. No. 10308269

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro De Comité Directivo	Jorge Alberto Posada Saldarriaga	C.C. No. 71491087
Miembro De	Jose Alirio Barreto	C.C. No. 1002960

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comité Directivo		Buitrago	
Miembro Comité Directivo	De	Eugenio Velez Uribe	C.C. No. 10250210
Miembro Junta Directiva		Danilo Reinaldo Vivas Ramos	C.C. No. 10527315
Miembro Comité Directivo	De	Leidys Rincón Carvajal	C.C. No. 1064111873
Miembro Comité Directivo	De	Javier Bohorquez Bohorquez	C.C. No. 17066695
Miembro Comité Directivo	De	Ruber Bustos Ramirez	C.C. No. 12195296
Miembro Comité Directivo	De	Javier Mauricio Tovar Casas	C.C. No. 85477091
Miembro Comité Directivo	De	Jesus Armando Benavides Portilla	C.C. No. 79374104
Miembro Junta Directiva		Armando Amaya Alvarez	C.C. No. 5505281
Miembro Comité Directivo	De	Carlos Alberto Cardona Cardona	C.C. No. 7534744
Miembro Comité Directivo	De	Luis Miguel Ramirez Colorado	C.C. No. 4514678
Miembro Comité Directivo	De	Hector Santos Galvis	C.C. No. 91103266
Miembro Comité Directivo	De	Carlos Sanchez Serrano	C.C. No. 5885363
Miembro Comité Directivo	De	Jaime Montoya Gallego	C.C. No. 10240574

Por Acta No. 3 del 2 de diciembre de 2022, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2023 con el No.

00360957 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro De Comité Directivo	Jorge Alberto Posada Saldarriaga	C.C. No. 71491087
Miembro De Comité Directivo	Jose Alirio Barreto Buitrago	C.C. No. 1002960
Miembro De Comité Directivo	Eugenio Velez Uribe	C.C. No. 10250210
Miembro Junta Directiva	Danilo Reinaldo Vivas Ramos	C.C. No. 10527315
Miembro De Comité Directivo	Javier Bohorquez Bohorquez	C.C. No. 17066695
Miembro De Comité Directivo	Ruber Bustos Ramirez	C.C. No. 12195296
Miembro De Comité Directivo	Javier Mauricio Tovar Casas	C.C. No. 85477091
Miembro De Comité Directivo	Jesus Armando Benavides Portilla	C.C. No. 79374104
Miembro Junta Directiva	Armando Amaya Alvarez	C.C. No. 5505281
Miembro De Comité	Carlos Alberto Cardona Cardona	C.C. No. 7534744

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directivo

Miembro Comité Directivo	De	Luis Miguel Ramirez Colorado	C.C. No. 4514678
Miembro Comité Directivo	De	Hector Santos Galvis	C.C. No. 91103266
Miembro Comité Directivo	De	Carlos Sanchez Serrano	C.C. No. 5885363

Por Acta No. 3 del 28 de noviembre de 2025, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2025 con el No. 00399277 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Comité Directivo	De	Leidys Rincón Carvajal	C.C. No. 1064111873
Miembro Comité Directivo	De	Jaime Montoya Gallego	C.C. No. 10240574

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 3 del 28 de noviembre de 2025, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2026 con el No. 00401360 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal - Firma	RUSSELL BEDFORD RBG S.A.S. BIC	N.I.T. No. 800051232 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Auditoria

Por Documento Privado del 5 de marzo de 2026, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2026 con el No. 00401361 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lidia Nery Roa Mendoza	C.C. No. 1013596856 T.P. No. 167431-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diego Alberto Morales Velasquez	C.C. No. 80765234 T.P. No. 142445-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3326 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2016 inscrita el 15 de junio de 2016 bajo el No. 00263258 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, compareció González Arboleda Carlos Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 10097648 de Pereira en su calidad de primer gerente auxiliar por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Hilton Moscoso Taborda identificado con cédula ciudadanía No. 79.348.298 de Bogotá, con tarjeta profesional número 70.264 del consejo superior de la judicatura, para que: En nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2, en su condición de entidad gremial de derecho privado y como administradora del fondo nacional del café, en adelante la federación, realice y lleve a efecto las siguientes funciones: 1. Represente a la federación ante las distintas autoridades judiciales, con jurisdicción en todo el país, en cualquier actuación o diligencia que como consecuencia de demandas de acción de tutela instauradas que contra ella, haya lugar. 2. Recibir en nombre de la federación todas las notificaciones que sean del caso dentro de las demandas de acción de tutela que se interpongan. 3. Contestar en nombre de la federación todos los requerimientos que en desarrollo de las acciones de tutela que se interpongan, se realicen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

por parte de los despachos judiciales. 4. Interponer en contra de las providencias o fallos que resuelvan las demandas de acción de tutela, los recursos o impugnaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. 5. Realizar todas las demás actuaciones se deriven de las demandas de acción de tutela donde la federación sea accionada. 6. Para que comparezca a las audiencias de conciliación en las que citen a la federación, de naturaleza prejudicial, extrajudicial y judicial, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 7 de la Ley 1395 de 2010, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la república de Colombia, dentro de los procesos civiles ordinarios, abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo con título hipotecario y ejecutivo con título prendario), y en los procesos contenciosos administrativos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en todo el país, en los cuales la federación sea parte como demandante o como demandada, e igualmente para que comparezca en la misma clase de procesos, revestido de plena facultad para confesar, absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el representante legal de la federación. 7. Represente a la federación en toda clase de procesos ordinarios, ejecutivos y de fuero sindical que se adelanten ante la justicia laboral en cualquier parte del territorio nacional, cualquiera que sea la jerarquía del juzgado o tribunal que conozca de ellos, en las cuales deba intervenir la federación como demandante o como demandada. 8. Represente a la federación ante el ministerio de trabajo o la entidad que haga sus veces, en todas las diligencias de carácter administrativo laboral individual y de fuero sindical.

Que por Escritura Pública No. 0546 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el no. 00315481 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, compareció Carlos Alberto Gonzalez Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.648 expedida en Pereira en su calidad de Primer Gerente Auxiliar - Gerente Administrativo de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere PODER GENERAL a la doctora Gineth Patricia Alba Reyes, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.965 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para que en su condición de director de gestión humana y/o director de relaciones industriales y/o jefe departamento de personal de oficina central, en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto durante el término de su designación, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes funciones: A. Representar a LA FEDERACIÓN en toda clase de procesos ordinarios, ejecutivos y de fuero sindical que se adelanten ante la justicia laboral en cualquier parte del territorio nacional y cualquiera que sea la jerarquía del juzgado o tribunal que conozca de ellos, en los cuales deba intervenir LA FEDERACIÓN como demandante o como demandada, y por otra parte, en audiencias de conciliación procesal y extraprocesal de carácter laboral que LA FEDERACIÓN quiera llevar a cabo, con la intervención de cualquier juez laboral. B. Representar a LA FEDERACIÓN ante el ministerio del trabajo en todas las diligencias de carácter administrativo laboral individual o colectivo y de fuero sindical en las que LA FEDERACIÓN deba formar parte. C. Recibir toda clase de notificaciones tanto administrativas como judiciales, concurrir con plena facultad para conciliar, a audiencias de conciliaciones tanto procesales como extraprocesales, judiciales o administrativas. D. Absolver, con plena facultad para confesar, interrogatorios de parte que se le formulan al representante legal de LA FEDERACIÓN, dentro de los procesos ordinarios laborales, procesos ejecutivos laborales y procesos de fuero sindical. E. Instaurar y contestar las acciones de tutela ante todas las jurisdicciones en las que sea parte o intervenga LA FEDERACIÓN. F. Adelantar trámites administrativos ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, fondos privados de pensiones y demás entidades de seguridad social como empresas de riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, SENA Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y Superintendencia de Salud, tales como radicar documentos, recibir notificaciones y demás actividades que requieran acreditar la representación legal de la FEDERACIÓN ante dichas entidades. G. Interponer recursos y notificarse de las decisiones que se adopten ante las juntas regionales de calificación de invalidez y la junta nacional de calificación de invalidez. H. Revestido de plenas facultades para conciliar, comparezca a las audiencias de conciliación, saneamiento y decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la República, dentro de los procesos civiles ordinarios abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo hipotecario y ejecutivo con

título prendario), en los cuales LA FEDERACIÓN sea parte como demandante o como demandado, e igualmente para que comparezca en la misma clase de procesos, revestido de plena facultad para confesar, absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el representante legal de LA FEDERACIÓN. I. Suscribir las escrituras de cancelación de las hipotecas que, como garantía de los préstamos de vivienda, libre destinación u inversión hayan sido otorgados tanto a los empleados de LA FEDERACIÓN como de los almacenes generales de depósito de café ALMACAFE, en adelante ALMACAFE, y constituidas a favor de la federación. J. Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales LA FEDERACIÓN acepte las hipotecas que los empleados de LA FEDERACIÓN o ALMACAFE, constituyan a favor de LA FEDERACIÓN, para garantizarle el pago de préstamos que otorgue la empresa. K. Asuma el manejo de todas las gestiones Notariales para el buen éxito de la gestión que se le encomienda y solicite y retire copias de las escrituras. L. Represente a LA FEDERACIÓN en la celebración de los contratos de mutuo que por concepto de préstamos en dinero otorgue LA FEDERACIÓN a sus empleados o a los empleados de ALMACAFE, en desarrollo del programa de bienestar social. M. Acepte y en su momento cancele los gravámenes de prenda sin tenencia o limitaciones de dominio sobre vehículos automotores, que constituyan los empleados de la Federación ALMACAFE para garantizar a la Federación el pago de los correspondientes préstamos. El presente poder surtirá efectos a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, fecha a partir de la cual inicia la designación de la apoderada como Director de Gestión Humana.

Por Escritura Pública No. 0960 del 31 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2023, con el No. 00363351 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gineth Patricia Alba Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.428.965, para que en su condición de Directora de Gestión Humana, en adelante La Apoderada, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleva a cabo, durante el tiempo en el cual se desempeñe como Directora de Gestión Humana, las siguientes funciones: A. Representar a LA FEDERACIÓN en toda clase de procesos ordinarios, ejecutivos y de fuero sindical que se adelanten ante la justicia laboral en cualquier parte del territorio nacional y cualquiera que sea la jerarquía del juzgado o tribunal que conozca de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ellos, en los cuales deba intervenir LA FEDERACIÓN como demandante o como demandada, y por otra parte, en audiencias de conciliación procesal y extraprocesal de carácter laboral que LA FEDERACIÓN quiera llevar a cabo, con la intervención de cualquier juez laboral y otorgar los poderes que esta representación requiera. B. Representar a LA FEDERACIÓN ante el Ministerio del Trabajo en todas las diligencias de carácter administrativo laboral, individual o colectivo, y de fuero sindical en las que LA FEDERACIÓN deba constituirse en parte. C. Recibir toda clase de notificaciones, tanto administrativas como judiciales; concurrir con plena facultad para conciliar a audiencias de conciliaciones, tanto procesales como extraprocesales, judiciales o administrativas. D. Absolver, con plena facultad para confesar, interrogatorios de parte que se le formulen al Representante Legal de LA FEDERACIÓN, dentro de los procesos ordinarios laborales, procesos ejecutivos laborales y procesos de fuero sindical. E. Adelantar trámites administrativos ante la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y demás entidades de seguridad social como pero sin limitarse a EPS, Aseguradoras de riesgos laborales, Cajas de Compensación Familiar, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y Superintendencia de Salud, tales como radicar documentos, recibir notificaciones y demás actividades que requieran acreditar la representación legal de LA FEDERACIÓN ante dichas entidades. F. Notificarse de las decisiones que se adopten ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. G. Comparecer a las audiencias de conciliación, saneamiento y decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, o aquella que lo modifique, adicione o sustituya, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la República, dentro de los procesos civiles ordinarios abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo hipotecario y ejecutivo con título prendario), en los cuales LA FEDERACIÓN sea parte como demandante o como demandado. Adicionalmente, comparecer en la misma clase de procesos, revestida de plena facultad para confesar y absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el Representante Legal de LA FEDERACIÓN. H. Suscribir las escrituras de cancelación de las hipotecas que, como garantía de los préstamos de vivienda, libre destinación o inversión, hayan sido otorgados tanto a los

trabajadores de LA FEDERACIÓN como de los ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ "ALMACAFÉ" en adelante ALMACAFÉ, y constituidas a favor de LA FEDERACIÓN. I. Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales LA FEDERACIÓN acepte las hipotecas que los trabajadores, de LA FEDERACIÓN o ALMACAFÉ, constituyan a favor de LA FEDERACIÓN para garantizar el pago de préstamos que otorgue LA FEDERACIÓN. J. Asumir el manejo de todas las gestiones notariales para el buen éxito de la gestión que se le encomienda, así como solicitar y retirar copias de las escrituras. K. Suscribir en nombre de LA FEDERACIÓN los contratos de mutuo que ésta celebre, con sus trabajadores o los de ALMACAFÉ, por concepto de prestamos en dinero que les otorgue LA FEDERACIÓN. L. Aceptar y en su momento cancelar los gravámenes de prenda sin tenencia o limitaciones de dominio, sobre vehículos automotores, que constituyan los empleados de LA FEDERACIÓN o ALMACAFÉ para garantizar a LA FEDERACIÓN, el pago de los correspondientes préstamos. M. Celebrar los contratos de naturaleza laboral necesarios para el correcto funcionamiento de LA FEDERACIÓN, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de la FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. La Apoderada deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, La Apoderada responderá hasta por culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que se le ocasione a LA FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, El Poderdante en este acto obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de LA FEDERACIÓN y en tal condición, otorga a La Apoderada las facultades antes señaladas. En consecuencia, El Poderdante como persona natural no será responsable de cualquier daño o perjuicio que La Apoderada le llegue a ocasionar a LA FEDERACIÓN, en el ejercicio del presente mandato.

Por Escritura Pública No. 8474 del 14 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 marzo del 2025, con el No. 00389326 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a José Martín Vásquez Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.004.274, para que en su condición de Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Quindío, en adelante El APODERADO, en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto las siguientes funciones: 1. Celebre y ejecute toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Quindío, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Quindío, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Quindío.- 3. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Quindío, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Quindío, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

Por Escritura Pública No. 817 del 12 de marzo de 2025, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Marzo de 2025, con el No. 00389327 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Silvio Bedoya Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.288, en adelante El Apoderado para que en su condición de Inspector Cafetero, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a cabo, durante el tiempo que se desempeñe como Inspector Cafetero, además de las funciones establecidas en el Régimen Aduanero Vigente (Artículo 428 del Decreto 1165 de 2019 o el que lo modifique, complemente o sustituya), las siguientes gestiones: A. Adelantar en nombre de la FEDERACIÓN, todas las gestiones relacionadas y/o necesarias para cumplir con la obligación aduanera en el régimen de Tránsito Aduanero, de conformidad con lo establecido en el Régimen Aduanero Colombiano contenido en el Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 del 20 de abril de 2021, la Resolución Reglamentaria 000046 del 2 de julio de 2019 modificada por la Resolución 00039 del 07 de abril de 2021 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten. La obligación aduanera en el régimen de tránsito aduanero comprende, pero sin limitarse a, la presentación de la declaración aduanera, la ejecución de la operación y la finalización del régimen, así como obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requiera la autoridad aduanera, atender las solicitudes de información y pruebas y, en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes y de todas aquellas obligaciones que se deriven de las actuaciones que emprenda la administración aduanera..- B. Actuar como Responsable Aduanero de manera directa o indirecta de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 2 - De la Obligación, los Obligados y los responsables aduaneros del Título 1 Disposiciones Generales del Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 de 2021 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o reglamenten. C. Adelantar en nombre de LA FEDERACIÓN, todas las gestiones relacionadas y/o necesarias para cumplir con la obligación aduanera en los trámites de EXPORTACIÓN e IMPORTACIÓN de mercancías, de conformidad con lo establecido en el Régimen Aduanero Colombiano contenido en el Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 de 2021; la Resolución Reglamentaria 000046 del 2 de julio de 2019, modificada por la Resolución 0039 de 7 de abril de 2021 y las demás normas que modifiquen, adicionen o reglamenten, las citadas disposiciones. D. Cumplir en nombre de LA FEDERACIÓN con las obligaciones correspondientes a cualquier régimen, modalidad u operación aduanera, tales como el pago de los tributos aduaneros, interés, tasas, recargos y sanciones a que hubiere lugar y, en general, cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven de actuaciones que emprenda la Administración contra LA FEDERACIÓN por estos conceptos. E. Realizar en nombre de LA FEDERACIÓN registros en sistemas de información de entidades del Estado tales como MUISCA,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VUCE, ICA-SISPAP, y en general en los SERVICIOS INFORMATICOS ELECTRONICOS o aquellos que hagan sus veces. Y en los sistemas informáticos de empresas privadas como líneas marítimas, sociedades portuarias, empresas aseguradoras, entidades financieras, entre otras, así como ejecutar las demás actividades conexas o complementarias requeridas para el adecuado cumplimiento de las obligaciones aduaneras y/o del vínculo jurídico, en especial el alcance relativo al Control al Transporte y a la Exportación de Café (artículos 414 al 429 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 de 2021). F. Actuar en nombre y representación de LA FEDERACIÓN ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en cualquiera de los tramites derivados de la modalidades, condiciones o figuras cuando ellas sean aplicables o permanezcan vigentes, establecidas en la normatividad aduanera vigente. G. Suscribir las cartas de responsabilidad de llenado de café verde que incluyan el aval del operador logístico respectivo o el que haga sus veces, acorde con los procedimientos establecidos en la organización. H. En virtud de lo anterior el Inspector Cafetero desarrollara, pero sin limitarse a, las siguientes actividades: 1. Presentar en nombre de LA FEDERACIÓN declaraciones de Exportación, Importación o de Transito Aduanero, en todas sus modalidades, gestionar y firmar las autorizaciones de embarque SAE, firma física o digital de las Declaraciones De Exportación DEX, certificados de Origen A, ALADI, EUR1 y demás gestiones con la DIAN inherentes a la exportación del café, importaciones de mercancía en general y devoluciones de café de propiedad de LA FEDERACIÓN, incluyendo además todos los trámites aduaneros inherentes y conexos que se adelanten ante la DIAN cuando sean necesarios. 2. Actuar en nombre y representación de LA FEDERACIÓN, ante los Terminales Portuarios y demás lugares marítimos, aéreos y terrestres que sean habilitados para el ingreso y salida de café bajo control aduanero previamente autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, previo concepto de LA FEDERACIÓN, en lo relativo a los tramites que sean necesarios y pertinentes dentro de las operaciones de comercio exterior que adelanta LA FEDERACIÓN en estos Puertos. 3. Actuar en nombre y representación de LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, administrativas, de control y jurisdiccionales todas ellas con jurisdicción en el territorio nacional o cualquier otra autoridad pública para desarrollar las gestiones o actuaciones que sean requeridas cumpliendo en lo correspondiente, pero sin limitarse a las siguientes: a) Comparecer a las diligencias administrativas, judiciales y extrajudiciales en que sea requerido el representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

legal de LA FEDERACION; b) Comparecer a las audiencias de conciliación obligatorias ante la jurisdicción civil y administrativa. 4. Actuar en nombre y representación de LA FEDERACIÓN, ante las entidades financieras en aquellos lugares donde operen Terminales Portuarios, para lo cual podrá suscribir los documentos y realizar las gestiones necesarias dirigidas exclusivamente a la importación de maquinaria agrícola e industrial, abonos e insumos y exportación de café de propiedad de LA FEDERACIÓN, actuando en su condición de Administradora del Fondo Nacional del Café. 5. Actuar en nombre y representación de LA FEDERACIÓN ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Policía Antinarcóticos, Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, la Superintendencia de Puertos y Transporte, las Navieras y Agencias de Aduana y gestionar ante estas entidades las operaciones relacionadas con la exportación e importación de café y demás mercancías de propiedad de LA FEDERACIÓN. 6. Actuar en nombre y representación de LA FEDERACIÓN, ante las entidades donde LA FEDERACIÓN tenga participación, como sociedades portuarias, entidades de beneficencia, entidades sin ánimo de lucro, sociedades, y en general, cualquier persona jurídica, así como ante patrimonios autónomos, consorcios, uniones temporales y cuentas en participación, para representar a LA FEDERACIÓN. 7. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas. 8. Celebrar y ejecutar actos y negocios jurídicos, convenios y contratos de menor cuantía para el adecuado desarrollo de la Inspección Cafetera, dentro del marco de competencias normativas y estatutarias en especial de las establecidas en las Resoluciones 08 de 2000 modificada por la Resolución 09 del 5 de septiembre de 2019 y la Resolución 02 de 2003 modificada por la Resolución 03 del 4 de septiembre de 2019 y aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen. Así como ejecutar aquellas actuaciones y gestiones administrativas necesarias para la celebración y ejecución de los mismos. Para los efectos de los numerales 3.4.5.6.y 7 del literal H, El Apoderado deberá estarse a las directrices e instrucciones de la Gerencia Financiera y Recursos Organizacionales, de la Gerencia de Operaciones o de la Gerencia Comercial de la FEDERACIÓN, según corresponda. El Apoderado deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, El Apoderado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto el Poderdante obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga al Apoderado las facultades antes señaladas. En consecuencia, El Poderdante como persona natural no será responsable de cualquier daño perjuicio que El Apoderado le llegare a ocasionar a LA FEDERACIÓN, en el ejercicio del presente mandato Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la presente escritura pública y tendrá vigencia hasta que El Apoderado deje de ejercer el cargo como Inspector Cafetero.

Por Escritura Pública No. 0479 del 29 de enero de 2016, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2025, con el No. 00389402 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, Aclarada mediante escritura Pública No. 2364 del 7 de mayo de 2018 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Álvaro León Gaitán Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.427.016, para que en su condición de Director Del Programa De Investigación Científica y/o Centro Nacional De Investigaciones De Café "CENICAFÉ" en adelante CENICAFE, a partir del primero (1) de febrero, de 2016, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a cabo las siguientes funciones: A. Celebre y ejecute toda clase de actos y contratos, de acuerdo con las cuantías y competencias establecidas en las Resoluciones No. 8 de 2000, No. 57 de 2001 y No. 02 de 2003 y que a su vez cuenten con las respectivas apropiaciones en el presupuesto y con las autorizaciones legales, estatutarias y normativas a que haya lugar. B. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, administrativas y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Caldas, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales para asistir y conciliar a las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Caldas o en los municipios donde CENICAFE cuente con estaciones experimentales. C. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con sus empleados que dependan de CENICAFÉ particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de estos de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin

tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN de por cancelada cualquiera de estas garantías D. Suscriba convenios con entidades u organizaciones colombianas o extranjeras, públicas o privadas, necesarios para el desarrollo de las actividades propias de CENICAFÉ, con el fin de cumplir los objetivos de éste último, siempre y cuando la celebración de tales convenidos haya sido autorizada previamente por los organismos o instancias internas competentes dentro de LA FEDERACIÓN, en consideración a su cuantía y/o naturaleza, y siempre y cuando los recursos de contrapartida que deba aprobar LA FEDERACIÓN estén debidamente presupuestados en el presupuesto de CENICAFÉ. Cuando el convenio de que trate en un caso específico no tenga repercusión económica para LA FEDERACIÓN, el apoderado podrá obligarla sin estar sujeto a la limitación anterior, siempre que por su naturaleza no deba ser autorizado por una instancia diferente. E. Este poder no otorga facultades al apoderado para la celebración de contratos de promoción y publicidad. F. Celebre los contratos laborales que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades de CENICAFÉ, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentaciones internas a que haya lugar. G. Facúltese al apoderado para que delegue total o parcialmente las funciones encomendadas en este poder, a favor de la persona que designe la Gerencia General Gerencia Técnica y/o Gerencia Administrativa de LA FEDERACIÓN únicamente por el tiempo que dure la ausencia temporal del Director, en razón de vacaciones, licencias, comisiones o incapacidades. H. Ante las entidades, donde LA FEDERACIÓN tenga participación, como clubes, entidades de beneficencia, sociedades, representar a LA FEDERACIÓN de acuerdo a las instrucciones de la Gerencia Técnica y/o Gerencia Administrativa. Segundo: Que teniendo en cuenta que CENICAFE con el objeto de desarrollar sus actividades propias de estudiar los aspectos relacionados con la producción en las fincas, la cosecha, el beneficio, la calidad del grano, el manejo y la utilización de los subproductos de la explotación cafetera, y la conservación de los recursos naturales de la zona cafetera colombiana, debe gestionar y adelantar trámites ante autoridades administrativas de orden nacional razón por la cual se requiere aclarar la facultad otorgada al Apoderado en el literal B de la escritura pública número cero cuatrocientos setenta y nueve (0479) el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá, en los siguientes términos: B. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, administrativas de orden

territorial y nacional, y ante las autoridades jurisdiccionales en el Departamento de Caldas, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales para asistir y conciliar a las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en él territorio del Departamento de Caldas o en los municipios donde CENICAFE cuente con estaciones experimentales, Tercero. Que de esta manera queda aclarado el referido Instrumento público número cero cuatrocientos setenta y nueve (0479) otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2.016), continuando vigente en todos sus demás términos.

Por Escritura Pública No. 7135 del 19 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2025, con el No. 00389394 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Roberto Restrepo Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.774.602, para que en su condición de Director Ejecutivo Del Comité Departamental De Cafeteros De Boyacá, en adelante el Apoderado, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto las siguientes funciones: 1. Celebre y ejecute toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Boyacá, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Boyacá. - 3. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá, particularmente los contratos

de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

Por Escritura Pública No. 8507 del 21 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2025, con el No. 00389397 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Néstor Serrano Capacho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.220.592, para que en su condición de Director Ejecutivo Del Comité Departamental De Cafeteros De Santander, en adelante el Apoderado, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto las siguientes funciones: 1. Celebre y ejecute toda clase de actos negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Santander, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Santander, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Santander. 3. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Santander, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos,

de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Santander, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico los estatutos las políticas, de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

Por Escritura Pública No. 7389 del 12 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2025, con el No. 00389405 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nathalia Yepes Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.347.136, en adelante La Apoderada, para que en condición de Directora Ejecutiva Del Comité Departamental De Cafeteros De Caldas, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, durante el tiempo que se desempeñe como Directora Ejecutiva, realice y lleve a cabo las siguientes actividades 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y se cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2 Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Caldas, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Caldas. 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, particularmente los contratos

de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACION y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACION ubicados en el Departamento de Caldas, 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACION participe como propietaria de Inmuebles -unidades privadas- ubicados en el departamento de Caldas, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que LA FEDERACIÓN tenga cualquier clase de participación La Apoderada deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil. la APODERADA responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto El PODERDANTE obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACION y en tal condición, otorga a La APODERADA las facultades antes señaladas Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la presente escritura pública y tendrá vigencia hasta que La Apoderada deje de ejercer el cargo como Directora Ejecutiva Del Comité Departamental De Cafeteros De Caldas.

Por Escritura Pública No. 7592 del 20 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2025, con el No. 00389417 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mauricio Trujillo Diaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.558.014 en adelante El Apoderado, para que en su Condición de Director de Buencafé, Liofilizado de Colombia (BUENCAFE) mientras desempeñe el mencionado cargo, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administradora del Fondo Nacional del Café (en adelante LA FEDERACIÓN) realice y lleve a cabo las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN; en las condiciones arriba Indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades de BUENCAFE, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas Internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan de BUENCAFÉ, particularmente los contratos de mutuo aceptación de la constitución por parte de éstos de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN de por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento de BUENCAFÉ, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN que formen parte de BUENCAFÉ. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN/BUENCAFÉ participe como propietaria de inmuebles - unidades privadas, así como en las sociedades o entidades en las que LA FEDERACIÓN/BUENCAFÉ tenga cualquier clase de participación. EI APODERADO deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, El Apoderado responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto El Poderdante obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga Al APODERADO las facultades antes señaladas. Segundo: El presente poder surtirá

efectos a partir del a partir del Dos (02) de enero, de Dos Mil Veinticuatro (2024), fecha a partir de la cual inicia la designación del Apoderado como Director de Buencafé Liofilizado de Colombia (BUENCAFE) y tendrá vigencia hasta el momento en que termine el mencionado encargo.

Por Escritura Pública No. 8504 del 21 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2025, con el No. 00389398 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Humberto Echeverri Marulanda, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.105.079, para que, en su condición de Director Ejecutivo, Del Comité Departamental De Cafeteros De Risaralda, en adelante el Apoderado, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Como entidad gremial de derecho privado y. como. administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto las siguientes funciones 1. Celebre y ejecute toda clase de actos negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Risaralda, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Risaralda, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Risaralda, 3. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Risaralda, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Risaralda, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación

presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

Por Escritura Pública No. 9132 del 08 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2025, con el No. 00389399 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gildardo Monroy Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.992.926, para que en su condición de Director Ejecutivo Del Comité Departamental De Cafeteros De Tolima en adelante el Apoderado, en nombre y representación de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto las siguientes funciones. 1. Celebre y ejecute toda clase de actos negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Tolima previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Tolima, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Tolima. 3. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Tolima, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Tolima, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así

como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

Por Escritura Pública No. 2494 del 07 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2025, con el No. 00389403 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edna Yolima Calderon Ome, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.292.067, en adelante La Apoderada, para que en su condición de DIRECTORA Ejecutiva Del Comité Departamental De Cafeteros Del Huila, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho, privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, durante el tiempo que se desempeñe como Directora Ejecutiva, realice y lleve a cabo las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba Indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Huila, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas Internas a que haya lugar, y se cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto, 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento del Huila, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales, como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento del Huila. 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros del Huila, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN de por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros del Huila, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN Y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN ubicados en el Departamento del Huila. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en el departamento del Huila, así como en las sociedades a entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que LA FEDERACIÓN tenga cualquier clase de participación. La Apoderada deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, La APODERADA responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto El PODERDANTE obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga a La APODERADA las facultades antes señaladas. Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la presente escritura pública y tendrá vigencia hasta que la APODERADA deje de ejercer el cargo como Directora Ejecutiva Del Comité Departamental De Cafeteros Del Huila.

Por Escritura Pública No. 1184 del 20 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2025, con el No. 00389415 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Roberto Castrillón Simmonds, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.549.815 en adelante El Apoderado, para que en su condición de Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, durante el tiempo que se desempeñe como Director Ejecutivo, realice y lleve a cabo las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y se cuente con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento del Cauca, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad, para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como Judiciales que se celebren en el territorio del Departamento del Cauca. 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, particularmente los contratos de mutuo aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN ubicados en el Departamento del Cauca. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles unidades privadas- ubicados en el departamento del Cauca, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que LA FEDERACIÓN tenga cualquier clase de participación. El Apoderado deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, El Apoderado responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto El Poderdante obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga al APODERADO las facultades antes señaladas Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la presente escritura pública y tendrá vigencia hasta que El Apoderado deje de ejercer el cargo como Director

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca.

Por Escritura Pública No. 0015 del 04 de enero de 2017, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2025, con el No. 00389576 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ricardo Mendoza Valero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.629.390, para que en su condición de Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Norte de Santander, en adelante el Apoderado, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto las siguientes funciones: 1. Celebre y ejecute toda clase de actos negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Norte de Santander, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Norte de Santander, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Norte de Santander. 3. Suscriba los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Norte de Santander, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Norte de Santander, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo

Nacional del Café. Segundo: El presente poder surtirá efectos a partir del primero (1) de Enero de dos mil diecisiete (2017), fecha a partir de la cual inicia la designación del Apoderado como Director Ejecutivo en el Comité Departamental de Cafeteros de Norte de Santander.

Por Escritura Pública No. 1429 del 08 de abril de 2025, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2025 con el No. 00391806 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Néstor Javier Robayo Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.523.602, en adelante El Apoderado, para que en su condición de empleado de la Federación y Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a cabo las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca y de la dependencia denominada "Territorios Cafeteros de la Orinoquía y la Amazonía", previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar, y se cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en los Departamentos de Cundinamarca, Meta, Caquetá, Casanare, Arauca, Putumayo y Choco en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio de los Departamentos de Cundinamarca, Meta, Caquetá, Casanare, Arauca, Putumayo y Choco., 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca y de la dependencia institucional denominada "Territorios Cafeteros de la Orinoquía y la Amazonía", particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca y de la dependencia denominada "Territorios Cafeteros de la Orinoquía y la Amazonía", siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN ubicados en los Departamentos de Cundinamarca, Meta, Caquetá, Casanare, Arauca, Putumayo y Choco. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en los Departamentos de Cundinamarca, Meta, Caquetá, Casanare, Arauca, Putumayo y Choco, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en los mencionados Departamentos en las que LA FEDERACIÓN tenga cualquier clase de participación. El Apoderado deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, El Apoderado responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la presente escritura pública y tendrá vigencia hasta que El Apoderado deje de ejercer el cargo como Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca.

Por Escritura Pública No. 3333 del 17 de julio de 2025, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2025, con el No. 00395419 del libro I, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan Camilo Villazón Tafur, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.519.766, en adelante El Apoderado, para que en su condición de Director Ejecutivo Del Comité Departamental De Cafeteros De Cesar Y Guajira, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café (en adelante LA FEDERACIÓN) realice las

siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar, y se cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en los Departamentos de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio de los Departamentos de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar. 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN ubicados en los Departamentos de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en los Departamentos de Cesar y Guajira, incluidos los municipios del Sur de Bolívar, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que LA FEDERACIÓN tenga cualquier clase de

participación. El Apoderado deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, El Apoderado responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto El Poderdante obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga al Apoderado las facultades antes señaladas. Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir del 17 de julio de 2025 y tendrá vigencia hasta que el Apoderado deje de ejercer el cargo como Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Cesar y Guajira.

Por Escritura Pública No. 4323 del 25 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Septiembre de 2025, con el No. 00396742 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sara Cristina Illidge Diaz Granados, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.906.004, en adelante La Apoderada, para que en su condición de Directora Ejecutiva del Comité Departamental de Cafeteros De Magdalena, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café (en adelante LA FEDERACIÓN) realice las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Magdalena, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar, y se cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Magdalena, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestida de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Magdalena.- 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Departamental de Cafeteros de Magdalena, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Magdalena, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN ubicados en el Departamento de Magdalena. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACIÓN en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en el Departamento de Magdalena, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que LA FEDERACIÓN tenga cualquier clase de participación. La Apoderada deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, El Apoderado responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto el Poderdante obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga al Apoderado las facultades antes señaladas. Segundo: El poder otorgado surtirá efectos a partir del 25 de agosto de 2025 y tendrá vigencia hasta que La Apoderada deje de ejercer el cargo como Directora Ejecutiva del Comité Departamental de Cafeteros de Magdalena.

Por Escritura Pública No. 6249 del 27 de octubre de 2025, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Noviembre de 2025, con el No. 00398495 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Santiago Jaramillo Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.422, en adelante La Apoderado, para que en su condición En su condición de director Del Programa De Investigación Científica Y/O Centro Nacional De Investigaciones De Café "CENICAFÉ", en adelante CENICAFÉ, en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado (en adelante LA FEDERACIÓN)1. Celebrar y ejecutar en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades de CENICAFÉ, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar, y se cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de orden territorial y nacional y jurisdiccionales, en el Departamento de Caldas, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Caldas o en los municipios donde CENICAFE cuente con estaciones experimentales .- 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan de CENICAFÉ, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Suscriba convenios con entidades u organizaciones colombianas o extranjeras, públicas o privadas, necesarios para el desarrollo de las actividades propias de CENICAFÉ, con el fin de cumplir los objetivos de éste último, siempre y cuando la celebración de tales convenidos haya sido autorizada previamente por los organismos o instancias internas competentes dentro de LA FEDERACIÓN, en consideración a su cuantía y/o naturaleza, y siempre y cuando los recursos de contrapartida que deba aprobar LA FEDERACION estén debidamente presupuestados en el presupuesto de CENICAFÉ. Cuando el convenio de que trate en un caso específico no tenga repercusión económica para LA FEDERACIÓN, apoderado podrá obligarla sin estar sujeto a la limitación anterior, siempre que por su naturaleza no deba ser autorizado por una instancia diferente. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento de las actividades de CENICAFÉ, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

políticas de LA FEDERACIÓN 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACIÓN ubicados en el Departamento de Caldas o en los municipios donde CENICAFÉ cuente con estaciones experimentales. EL APODERADO deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, el APODERADO responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto el PODERDANTE obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga al APODERADO las facultades antes señaladas. El poder otorgado surtirá efectos a partir del 01 de noviembre de 2025 y tendrá vigencia hasta que EL APODERADO deje de ejercer el cargo como director del programa de investigación científica y/o centro nacional de investigación de café "CENICAFE".

Por Escritura Pública No. 806 del 26 de marzo de 2026, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2026 con el No. 00402138 del libro I, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mauricio Medina Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4479650, para que en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO (E) DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA, mientras desempeñe el mencionado cargo, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante LA FEDERACIÓN, realice las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y negocios jurídicos en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a LA FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento del Valle del Cauca, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Departamento del Valle del Cauca. 3. Suscribir los contratos que LA FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACIÓN de por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los Estatutos, las políticas de LA FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACION ubicados en el Departamento del Valle del Cauca. 6. Representar con voz y voto a LA FEDERACION en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACION participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en el departamento del Valle del Cauca, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que LA FEDERACION tenga cualquier clase de participación. El APODERADO deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, el APODERADO responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto el PODERDANTE obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN y en tal condición, otorga al APODERADO las facultades antes señaladas. En consecuencia, el PODERDANTE, como persona natural, no será responsable de cualquier daño o perjuicio que el APODERADO le llegare a ocasionar a la FEDERACION en el ejercicio del presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1448 del 5 de mayo de 2026, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2026 con el No. 00404529 del libro I, la persona jurídica mediante la presente Escritura Pública, confiere Poder General a la señora Ana María Bermúdez Echavarría, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.444.482, en adelante la Apoderada, para que en su condición de Directora

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ejecutiva (E) Del Comité Departamental De Cafeteros De Antioquia, mientras desempeña el mencionado cargo, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante la FEDERACIÓN, realice las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y negocios jurídicos en nombre de la FEDERACIÓN, en las condiciones arriba indicadas, para el adecuado desarrolló de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la FEDERACIÓN ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Antioquia, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del departamento. 3. Suscribir los contratos que la FEDERACIÓN, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de la FEDERACIÓN dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. Celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los Estatutos, las políticas de la FEDERACIÓN y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café. 5. Administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de la FEDERACIÓN ubicados en el Departamento de Antioquia. 6. Representar con voz y voto a la FEDERACION en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales la FEDERACIÓN participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en el departamento, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que la FEDERACIÓN tenga cualquier clase de participación. - La Apoderada deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus

obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, la Apoderada responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato, - Además, en este acto el Poderdante obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de la FEDERACION y en tal condición, otorga a la Apoderada las facultades antes señaladas. En consecuencia, el Poderdante, como persona natural, no será responsable de cualquier daño o perjuicio que la Apoderada le llegare a ocasionar a la FEDERACIÓN en el ejercicio del presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2885 del 1 de julio de 2026, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá , registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2026, con el No. 00406627 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Juan Fernando Gutiérrez De La Rosa, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.387.657, en adelante el apoderado, para que en su condición de director ejecutivo del comité departamental de cafeteros de Nariño, mientras desempeñe el mencionado cargo, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del fondo nacional del café, en adelante la federación, realice las siguientes actividades: 1. celebrar y ejecutar toda clase de actos y negocios jurídicos en nombre de la federación, en las condiciones arriba indicadas, para el adecuado desarrollo de las actividades del comité departamental de cafeteros, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. Representar a la federación ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el departamento de nariño, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del departamento 3. suscribir los contratos que la federación, dentro de su programa de bienestar social, celebre con los trabajadores que dependan del comité departamental de cafeteros, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de

dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de la federación dé por cancelada cualquiera de estas garantías 4. celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del comité departamental de cafeteros, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de la federación y el contrato de administración del fondo nacional del café. 5. administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de la federación ubicados en el departamento. 6. representar con voz y voto a la federación en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales la federación participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en el departamento, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que la federación tenga cualquier clase de participación. El apoderado deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. en los términos del artículo 2155 del código civil, el apoderado responderá hasta de la culpa leve, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la federación en el ejercicio del presente mandato. Además, en este acto el poderdante obra única y exclusivamente en calidad de representante legal de la federación y en tal condición, otorga al apoderado las facultades antes señaladas. En consecuencia, el poderdante, como persona natural, no será responsable de cualquier daño o perjuicio que el apoderado le llegare a ocasionar a la federación en el ejercicio del presente mandato. Segundo: el presente poder surtirá efectos a partir del primero (1°) de julio de 2026, fecha a partir de la cual inicia la designación del apoderado como director ejecutivo del comité departamental de cafeteros de nariño y tendrá vigencia hasta el momento en que termine el mencionado encargo.

Por Escritura Pública No. 2671 del 24 de junio de 2026, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá , registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2026, con el No. 00406621 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Juan Felipe Jaramillo Montes, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.026.475, en adelante el apoderado, para que en su condición de director ejecutivo del comité departamental de cafeteros de risaralda, mientras desempeñe el mencionado cargo, en nombre y representación de la

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del fondo nacional del café, en adelante la federación, realice las siguientes actividades: 1. celebrar y ejecutar toda clase de actos y negocios jurídicos en nombre de la federación, en las condiciones arriba indicadas, para el adecuado desarrollo de las actividades del comité departamental de cafeteros, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. 2. representar a la federación ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el departamento de risaralda, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, revestido de la facultad de otorgar y revocar los poderes especiales que sean necesarios, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del departamento. 3. suscribir los contratos que la federación, dentro de su programa de bienestar social, celebre con los trabajadores que dependan del comité departamental de cafeteros, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de la federación dé por cancelada cualquiera de estas garantías. 4. celebrar contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del comité departamental de cafeteros, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de la federación y el contrato de administración del fondo nacional del café. 5. administrar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de la federación ubicados en el departamento de risaralda. 6. representar con voz y voto a la federación en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales la federación participe como propietaria de inmuebles -unidades privadas- ubicados en el departamento, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en el mismo departamento en las que la federación tenga cualquier clase de participación. el apoderado deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. en los términos del artículo 2155 del código civil, el apoderado responderá hasta de la culpa leve, por

cualquier daño o perjuicio que le ocasione a la federación en el ejercicio del presente mandato. además, en este acto el poderdante obra única y exclusivamente en calidad de representante legal de la federación y en tal condición, otorga al apoderado las facultades antes señaladas. en consecuencia, el poderdante, como persona natural, no será responsable de cualquier daño o perjuicio que el apoderado le llegare a ocasionar a la federación en el ejercicio del presente mandato. segundo: el presente poder surtirá efectos a partir del veintidós (22) de junio de 2026, fecha a partir de la cual inicia la designación del apoderado como director ejecutivo del comité departamental de cafeteros de risaralda y tendrá vigencia hasta el momento en que termine el mencionado encargo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Res. No. 0000002 del 12 de marzo de 1990 de la Federación Nacional de Cafeteros Acta del 3 de diciembre de 1998 de la Congreso	00005857 del 3 de junio de 1997 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro 00023670 del 21 de junio de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000003 del 13 de diciembre de 2000 de la Congreso	00040882 del 4 de junio de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000001 del 10 de diciembre de 2003 de la Congreso Nacional	00069444 del 16 de marzo de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 3 del 2 de diciembre de 2011 de la Congreso Nacional	00206191 del 26 de marzo de 2012 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 01 del 10 de julio de 2017 de la Congreso Nacional	00293916 del 28 de julio de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 1 del 10 de julio de 2017 de la Congreso Nacional	00294095 del 3 de agosto de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 25 de noviembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 21 de diciembre de 2020 bajo el número 00334621 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ANDEAN PREMIUM COFFEE INC.
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Promover y vender café verde premium colombiano en el mercado norte americano.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- COLOMBIAN COFFEE FEDERATION INC.
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Administrar el marketing y la publicidad del café colombiano en el mercado de Estados Unidos. Realizar todas las gestiones de indole comercial para el café de Colombia en dicho mercado.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA B.V. - FNC B.V.
Nacionalidad: Holandesa
Actividad: Realizar gestiones comerciales y mediar en la compra y venta de café y otros productos tropicales, asesorar a las agencias cafeteras comerciales, así como entrenar personal comercial y directivo.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA LIMITED LIABILITY COMPANY - FNC LLC.
Nacionalidad: Japonesa
Actividad: Gestionar la importación y venta de café verde, productos tropicales (bananos, piñas, etc.), y dirigir contratos de franquicia y administración.
Tipo de control: Directo.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC 14, LLC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Delaware.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tipo de control: Indirecto.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC AIRPORTS, LLC.
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Objeto social: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Delaware

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC CAFE, LLC.
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Delaware.
Tipo de control: Indirecto.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC RETAIL LLC.
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Nueva York.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- PREMIUM COL COFFEE SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Comercializar café colombiano en todas sus formas; comercializar porciones individuales de café, POD; comercializar extracto de café congelado y/o estabilizado; ventas de máquinas de café.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- PRETENSADOS DE CONCRETO DEL ORIENTE PRETECOR
Domicilio: Bucaramanga (Santander)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Fabricación, transporte, comercialización y venta de elementos prefabricados en concreto, madera, metálicos y otros.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SOCIEDAD FORESTAL CAFETERA DEL VALLE S.A
Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)
Nacionalidad: Colombiana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Llevar a cabo plantaciones en predios propios o de terceras personas con miras a lograr la reforestación y el aprovechamiento de los bosques.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SOCIEDAD PROMOTORA AGROINDUSTRIAL CAFETERA S.A.S. - PROAGROCAFÉ.
Domicilio: Caicedonia (Valle Del Cauca)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Explotación y desarrollo directo o indirecto de proyectos agrícolas, pecuarios y de especies menores, pudiendo comprar, vender, exportar, transformar y distribuir los productos obtenidos en el desarrollo de dichos proyectos.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SOCIEDAD PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier titulo aquellos de que sea dueña, hacer construcciones sobre sus inmuebles con el propósito de enajenarlos y desarrollar planes de vivienda y todo tipo de construcción.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 1996-04-04

Por Documento Privado del 22 de enero de 2024 de Representante Legal, inscrito el 26 de enero de 2024 bajo el número 00374345 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- NFCGC FRANCHISES, LLC
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Puede ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de administrar el sistema de franquicias de PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA S.A. en los Estados Unidos de América.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-07-11

Por Documento Privado del 12 de abril de 2024 de Representante Legal, inscrito el 26 de abril de 2024 bajo el número 00377430 del libro I de

las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NFCGC MANAGEMENT LLC
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Podrá ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de operar establecimientos de comercio identificados como Tiendas Juan Valdez en el territorio de los Estados Unidos de América.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-12-11

Por Documento Privado del 26 de febrero de 2025 de Representante Legal, inscrito el 27 de febrero de 2025 bajo el número 00388715 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BEST COFFEE 27, LLC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Puede ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de operar un establecimiento de comercio identificado como Tienda Juan Valdez® en el territorio de los Estados Unidos de América.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- BEST COFFEE 30, LLC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Puede ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de operar un establecimiento de comercio identificado como Tienda Juan Valdez® en el territorio de los Estados Unidos de América.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC 14, LLC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad:	Puede ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de operar un establecimiento de comercio identificado como Tienda Juan Valdez® en el territorio de los Estados Unidos de América.
Presupuesto:	Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC 17, LLC.	
Domicilio:	(Fuera Del País)
Nacionalidad:	Americana U.S.A.
Actividad:	Puede ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de operar un establecimiento de comercio identificado como Tienda Juan Valdez® en el territorio de los Estados Unidos de América.
Presupuesto:	Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC 18, LLC.	
Domicilio:	(Fuera Del País)
Nacionalidad:	Americana U.S.A.
Actividad:	Puede ejecutar cualquier acto comercial permitido por ley. Creada con el propósito de operar un establecimiento de comercio identificado como Tienda Juan Valdez® en el territorio de los Estados Unidos de América.
Presupuesto:	Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2024-07-31

Que por Documento Privado de Bogotá D.C. Del 07 de septiembre de 2004, inscrito el 07 de octubre de 2004 bajo el número 0077945 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, comunicó la entidad de la referencia (matriz), que ha configurado situación de control con las siguientes sociedades subordinadas: - PROMOTORA DE CAFE COLOMBIA S.A. La cual podrá también utilizar la sigla PROCAFECOL S.A. Domicilio: Bogotá, D.C.

Que por Documento Privado de Bogotá D.C. Del 28 de diciembre de 2005, inscrito el 05 de enero de 2006 bajo el número 93498 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, comunico la entidad de la referencia (matriz), que ha configurado situación de control sobre la sociedad: - ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ SA ALMACAFE. Domicilio: Bogotá, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del Representante Legal del 10 de abril de 2025, inscrito el 11 de Abril de 2025 bajo el número de registro 00390303 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se modifica la Situación de Control inscrita el 05 de enero de 2006 bajo el número 93498 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el sentido de indicar el presupuesto que da lugar a la Situación de Control. Por lo tanto, la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (Matriz) comunica que ejerce Situación de Control Indirecta sobre ALMACAFÉ CARGO S.A.S. a través de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A.

Se aclara la situación de control inscrita el día 21 de Diciembre de 2020, bajo el No. 00334621 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el sentido de indicar que la entidad de la referencia (Matriz),comunica que ejercerse situación de control directa sobre las sociedades: SOCIEDAD PROMOTORA AGROINDUSTRIAL CAFETERA S.A.S. - PROAGROCAFE, PRETENSADOS DE CONCRETO DEL ORIENTE S.A.S.- PRETECOR S.A.S, SOCIEDAD FORESTAL CAFETERA DEL VALLE S.A - SOFORESTAL S.A., COLOMBIAN COFFE FEDERATION INC, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA LIMITED LIABILITY COMPANY - FNC LLC, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA B.V. - FNC B.V., e indirectamente sobre SOCIEDAD PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S - PROCON S.A.S, a través de PROAGROCAFE S.A.S, POD COL COFFEE LTDA a través de PORMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A -PROCAFECOL, ANDEAN PREMIUM COFFEE INC a través de COLOMBIAN COFFE FEDERATION INC, NFCGC INVESTMENT INC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A - PROCAFECOL, NFCGC CAFÉ LLC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A. - PROCAFECOL y a su vez NFCGC INVESTMENT INC, NFCGC AIRPORTS LLC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A - PROCAFECOL y a su vez NFCGC INVESTMENT INC, NFCGC RETAIL LLC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A - PROCAFECOL y a su vez NFCGC INVESTMENT INC.

Se aclara la situación de control inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2024, con el No. 00374345 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el sentido de indicar que la entidad de la referencia (Matriz),comunica que ejerce situación de control indirecta sobre NFCGC FRANCHISES, LLC (subordinada) a través DE PROCAFECOL S.A., quien a su vez es controlante de NFCGC INVESTMENT, INC., quien a su vez controla a NFCGC FRANCHISES, LLC.

Se aclara situación de control inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2024 con el No. 00377430 del Libro I de las entidades

sin ánimo de lucro en el sentido de indicar que la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (Matriz) comunica que ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad extranjera NFCGC MANAGEMENT, LLC. a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A. y la sociedad extranjera NFCGC INVESTMENTS, INC.

Se aclara la situación de control inscrita el 27 de Febrero de 2025 bajo el No. 00388715 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, en el sentido de indicar que la entidad FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (Matriz), comunica que ejerce situación de control de manera indirecta sobre las sociedades extranjeras NFCGC . ; NFCGC 17, LLC. ; NFCGC 18, LLC. ; BEST COFFEE 27, LLC.; BEST COFFEE 30, LLC. a través de las sociedades extranjeras NFCGC MANAGEMENT, LLC y NFCGC INVESTMENTS, INC. (subordinadas)

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Documento Privado del 21 de marzo de 2002 y Resolución No. 0103 del 22 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Valores, inscritas el 23 de abril de 2002 bajo el No. 49020 del libro I de los libros de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se nombró a FIDUCOLOMBIA SA, como representante legal de los tenedores de bonos de la emisión de 225.000.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	1063
Actividad secundaria Código CIIU:	9411
Otras actividades Código CIIU:	4719

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGRADO "SABORES Y AROMAS QUE CAUTIVAN"
Matrícula No.:	03713885
Fecha de matrícula:	4 de agosto de 2023
Último año renovado:	2026
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 125 # 19 A 11
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE
COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL
PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL
RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS
DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 742.848.308.056
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1063

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2026 Hora: 10:21:27
Recibo No. AB26711747
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26711747C7C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 5.992.926
MONROY GUERRERO
APELLIDOS
GILDARDO
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1970
ROVIRA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
27-DIC-1988 ROVIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-2900100-63162362-M-0005992926-20080216 03937 08045R 02 141570461

CONFIDENCIAL

República de Colombia

9132

Aa038298077

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 9132

NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS.

DE FECHA: OCHO (08) DE NOVIEMBRE.

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

ACTO: REVOCATORIA DE PODER, PODER GENERAL

OTORGANTES:

DE: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

NIT. 860.007.538-2

A: GILDARDO MONROY GUERRERO C.C. No. 5.992.926

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en el despacho de la Notaria Trece (13) de este Círculo,

Cuyo Notario es JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

Compareció con minuta por correo electrónico: **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARBOLEDA** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 10.097.648 expedida en Pereira, obrando en nombre y representación de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva número treinta y tres (33) del dos (2) de septiembre de mil novecientos veintisiete (1927), publicada en el Diario Oficial número 20894 del catorce (14) de septiembre de mil novecientos veintiocho (1928), con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el cinco (5) de marzo de 1997, bajo el número 0002809 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, actuando en su condición de Primer Gerente Auxiliar Gerente Administrativo de la Entidad, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca190374121

Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con este instrumento y declaró: **PRIMERO:** Que actuando en su condición de Primer Gerente Auxiliar- Gerente Administrativo de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y como representante legal de la entidad, mediante la presente Escritura Pública, confiere **PODER GENERAL** al doctor **GILDARDO MONROY GUERRERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.992.926, para que en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE TOLIMA,** en adelante el **APODERADO**, en nombre y representación de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,** como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante **LA FEDERACIÓN**, realice y lleve a efecto las siguientes funciones: ----------

1. Celebre y ejecute toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Tolima, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. ----------

2.Represente a **LA FEDERACIÓN** ante las autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el Departamento de Tolima, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del Departamento de Tolima.--------

3.Suscriba los contratos que **LA FEDERACIÓN**, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Tolima, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de **LA FEDERACIÓN** dé por cancelada cualquiera de estas garantías. ----------

4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia

9132

Aa038298078

correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Tolima, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de **LA FEDERACIÓN** y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café ----------

SEGUNDO: Este poder revoca de forma total y para todos los efectos, el poder conferido al APODERADO mediante escritura pública número nueve mil novecientos sesenta y dos (9962) otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C, el once (11) de diciembre de dos mil siete (2007). ----------

---------- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** ----------

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, estuvo de acuerdo con el por estar conforme a la información y documentos, por el mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

Aa038298077, Aa038298078. ----------

EL OTORGANTE

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARBOLEDA
C.C. No.: 10.097.648 expedida en Pereira
DIRECCIÓN Y TELEFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:
FIRMA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. NIT. 860.007.538-2
FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA. ART. 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca190374112

108

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO(A) TRECE (13)

NOTARIA TRECE ESCRITURACION	
ELABORO ANYELA L.	
IDENTIFICO:	
ABOGADO:	

SUPERINTENDENCIA:	$ 5.150
FONDO NAL. DE NOTARIADO:	$ 5.150
DERECHOS NOTARIALES:	$ 104.600
TOTAL:	$ 114.900
IVA:	$ 34.424
RETEFUENTE:	$ —

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO NO. 4166

COMO NOTARIO TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por escritura pública número **NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS (9132)** de fecha **OCHO (08)** del mes **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)**, otorgada en esta Notaria, compareció **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARBOLEDA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.097.648** expedida en Pereira, obrando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2**, en su condición de Primer Gerente Auxiliar – Gerente Administrativo y representante legal, confirió **PODER GENERAL** al doctor **GILDARDO MONROY GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.992.926** con las facultades allí consagradas.

Que verificado el original de la escritura pública **NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS (9132)** de fecha **OCHO (08)** del mes **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)**, otorgada en esta Notaria, **NO** aparece nota de revocación o sustitución del poder, por lo tanto, se presume vigente a la fecha.

En ejecución del mandato el apoderado manifiesta que este no ha terminado, tampoco ha renunciado a él, y que procederá a su recta ejecución.

Certificado que se expide en Bogotá D.C., a los **dos** (02) días del mes de **octubre** del año dos mil veintiseis (**2026**).

Derechos Notariales $4.200, Iva $ 798 Total $4.998 según Resolución. 000964 de 2026

REPUBLICA DE COLOMBIA 13 JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Revisó _____
REALIZO: ALEXANDRA

Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305856527

PIB
10:46:27
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA identificado(a) con NIT número 8600075382:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 04 de noviembre de 2026, a las 10:48:18, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8600075382
Código de Verificación	8600075382261104104818

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 04 de noviembre de 2026, a las 10:47:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5992926
Código de Verificación	5992926261104104740

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141261221444

(415)7707212489984(8020) 000014126122144 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 6 0 0 0 7 5 3 8	2	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 73 8 13

42. Correo electrónico notificaciones.fnc@cafedecolombia.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
5 7 5 3 4	6 0 1 3 1 3 7 3 1 7	6 0 1 3 1 3 6 6 0 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
1 0 6 3	2 0 1 8 0 4 0 1	9 4 1 1	2 0 1 2 0 1 0 1	4 7 1 9			7 5

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	8	9	1 0	1 3	1 4	1 9	2 3	3 3	4 2	4 8	5 2	5 5	6 2											

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
19- Productor de bienes y/o servicios exen
23- Agente de retencion en ventas
33- Impuesto nacional al consumo
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales
62 - Impuesto nacional sobre productos plá

Usuarios aduaneros																						Exportadores					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código	2 1	2 2	2 3	4 4																		1	3	57. Modo	2	3	
																								58. CPC	8 3	8 3	

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-07-10 / 11:28:54PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ROJAS HERNANDEZ LUCERO
985. Cargo Funcionario delegado para cumplir deberes formales Cert

Fecha generación documento PDF: 04-11-2026 02:46:51PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA
Oficina Carrera Quinta 1677

Certifica:

Que **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS,** identificado con Nit 860007538-2 posee la Cuenta Ahorros número 167700080374 denominada **convenio 4499(CN - 2026 -1123) CONTRIBUIR A LA SOSTENIBILIDAD DE LA CAFICULTURA MEDIANTE EL INCENTIVO A LA RENOVACIÓN DE CAFETALES, EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS SIEMBRAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS CAFETALES EN PRODUCCIÓN, MUNICIPIO DE IBAGUÉ "** , con fecha de apertura 29/10/2026, la cual se encuentra **ACTIVA Y VIGENTE,**

La presente certificación se expide en Ibagué, por solicitud del interesado , a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año 2026

DAVIVIENDA
1677 - OFICINA CARRERA QUINTA

LUZ ADRIANA MURILLO JIMENEZ
Director Administrativo Oficina Carrera Quinta 1677

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:43:16 AM horas del 04/11/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **5992926**

Apellidos y Nombres: **MONROY GUERRERO GILDARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/10/2026 09:22:10 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **5992926** y Nombre: **GILDARDO MONROY GUERRERO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **150630818** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

116

Russell Bedford
taking you further

Russell Bedford RBG SAS BIC
Auditores – Consultores

Oficina Bogotá
Avenida 19 No. 118 – 30 Of. 508
T: +57 (1) 629 3891
E: info@russellbedford.com.co
Bogotá - Medellín - Cali - Cartagena - Barranquilla
www.russellbedford.com.co

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
CERTIFICA:

1. Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal constituye una actividad propia de la ciencia contable, cuyo ejercicio está reservado exclusivamente a los Contadores Públicos, quienes deben desempeñar sus funciones con estricta sujeción a las normas, principios y procedimientos técnicos que rigen la profesión, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. En consecuencia, no es procedente exigir al Revisor Fiscal actuaciones que excedan el marco técnico y profesional que fundamenta su ejercicio.

2. El artículo 10 de la Ley 43 de 1990 señala que la atestación o firma de un contador público en los actos propios de la profesión, hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas.

3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.

4. Para efectos de la presente certificación he obtenido de la Administración la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos establecidos por las Normas de Aseguramiento de información Aceptadas en Colombia.

5. De acuerdo con los registros contables, la compañía ha cumplido con el pago de los aportes a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, por el mes de septiembre de 2026; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

La Administración de la Federación es responsable por la correcta preparación de los registros contables, bajo el marco técnico aplicable en Colombia.

La presente certificación se expide a los 13 (trece) días del mes de octubre de 2026, por solicitud de la Administración.

Lidia Roa
Lidia Roa
Revisor Fiscal Principal
T.P. 167431-T
Designado por Russell Bedford RBG S.A.S. BIC



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.013.596.856
ROA MENDOZA
APELLIDOS
LIDIA NERY
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1988
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-JUN-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00131721-F-1013596856-20081127 0006979195A 2 1520041014

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

167431-T



LIDIA NERY
ROA MENDOZA
C.C. 1013596858
RESOLUCION INSCRIPCION 170 FECHA 07/06/2012
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

PRESIDENTE

DANIEL SARMIENTO PAVAS 179470

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

94806

logoformas 3363 03/2012

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0 Z C A 1 1 B C D C 2 C 8 2 7 9

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LIDIA NERY ROA MENDOZA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1013596856 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 167431-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 9 días del mes de Septiembre de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Alcaldía de IBAGUÉ Nit. 800113389-7	**PROCESO:** GESTIÓN CONTRACTUAL	**Código:** FOR-47-PRO-GC-01
		Versión: 1
	FORMATO: CONFORMACIÓN DE ROLES EQUIPOS DE PROCESOS PLATAFORMA SECOP II	**Fecha:** 31/07/2024
		Página: 1 de 1

SECRETARÍA EJECUTORA Y/O ORDENACIÓN DEL GASTO:	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
OBJETO Y/O PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA, COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ (Ley 863 de 2003) PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA RED VIAL TERCIARIA DE LA ZONA DE INFLUENCIA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.*
CLASIFICACIÓN UNSPC:	22101700 COMPONENTES DE EQUIPOS PESADOS 72103300 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA 72153900 SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN 72141107 SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE PUENTES 95111615 CRUCE DE CARRETERAS
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATISTA:	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS -. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA
VALOR DEL CONTRATO:	SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($698.000.000) M/CTE.
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

De conformidad con el rol de la Oficina de Contratación, que tiene a su cargo la administración del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II adscrito a la Alcaldía de Ibagué, se solicita en la plataforma la creación de los equipos con sus perfiles y roles, para su intervención en el proceso.

Por lo cual, atendiendo las necesidades de este despacho, certifico que este proceso ya se encuentra inmerso en las casillas correspondientes, planificadas y cargadas debidamente en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2026, en la plataforma SECOP II adscrita a la Alcaldía de Ibagué.

El equipo estructurador del proceso contractual se conformará por las siguientes personas:

NOMBRE ROL	CARGO FUNCIONARIO	NOMBRE FUNCIONARIO	E-MAIL	CELULAR
ORDENADOR DEL GASTO	SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	JOSE FELIX SALGADO BOBADILLA	agricultura@ibague.gov.co	3043901935
SUPERVISOR	ASESOR DE DESPACHO	CESAR EMILIO OSSA NUÑEZ	cuentasagricultura@ibague.gov.co	3003539210
ESTRUCTURADOR	CONTRATISTA	MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ	mariourreagutierrez@hotmail.com	3143207576

Dado en Ibagué, a los Cinco (05) días del mes de Noviembre del año 2026.

JOSE FELIX SALGADO BOBADILLA
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
Decreto 1000 – 0634 del 22 de Octubre de 2026

Proyectó: Mario Humberto Urrea – Abogado Contratista SADR

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 5992926 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 04/11/2026 02:32 PM

Código Verificación: **4TDFA28KG1**

Válida hasta: **04/02/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:50:06 horas del 04/11/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **5992926,** Apellidos y Nombres **MONROY GUERRERO GILDARDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS**, con NIT **860007538-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

› Portal web DIJIN

› Consulta Antecedentes Judiciales

› Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN